



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**LOS EFECTOS DE LAS REFORMAS AL COIP CON RESPECTO
A LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS
PPL**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO
DE ABOGADO (A)**

AUTORES: FRANKLIN ISRAEL HERAS LOZADA

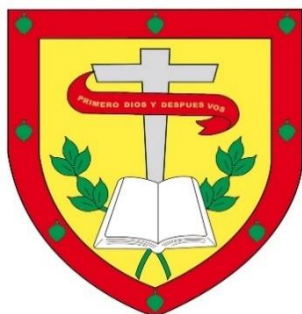
ANDREA MICHELLE NARANJO GOMEZ

**DIRECTOR: AB. BERNARDO XAVIER MONSALVE
ROBALINO, MGST.**

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LOS EFECTOS DE LAS REFORMAS AL COIP CON RESPECTO A LA
REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PPL

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

DE ABOGADO (A)

AUTORES: FRANKLIN ISRAEL HERAS LOZADA

ANDREA MICHELLE NARANJO GOMEZ

DIRECTOR: AB. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGST.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Franklin Israel Heras Lozada portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0803579978**. Declaro ser el autor de la obra: **“Los efectos de las reformas al COIP con respecto a la rehabilitación y reinserción social de los PPL”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **7 de noviembre 2025**

F:

Franklin Israel Heras Lozada

C.I. 0803579978

**CERTIFICADO DEL TUTOR**

Yo, **Bernardo Xavier Monsalve Robalino**, certifico que el presente trabajo de investigación / artículo científico, con el título "**Los efectos de las reformas al COIP con respecto a la rehabilitación y reinserción social de los PPL**" fue desarrollado por Franklin Israel Heras Lozada, con número de cédula 0803579978, bajo mi supervisión.

F: 

Bernardo Xavier Monsalve Robalino

C.I. 0104011630

Dedicatoria

Dedico este logro a mi familia quienes fueron mi principal inspiración y motor para empezar este camino. A mis padres quienes me enseñaron que la perseverancia es la clave para poder alcanzar cualquier objetivo en mi vida y quienes con su esfuerzo han logrado que hoy pueda forjar mi propio camino.

A mis hermanos por siempre apoyarme y aconsejarme en esta etapa de mi vida.

Este logro va dedicado tanto para mí y para a las 4 personas importantes en mi vida quienes siempre han estado conmigo para seguir adelante y que sé que están orgullosos por el hombre que me he convertido, es por eso que este triunfo también es de ustedes, gracias a todos por ser mi mayor motivación para mi crecimiento personal y profesional.

Con mucho cariño,

Israel Heras Lozada.

Resumen

Este estudio analiza los efectos del endurecimiento penal en Ecuador, con base en las reformas establecidas en el Suplemento N°599 del Registro Oficial del 12 de julio de 2024. Las cuales incrementan las penas en delitos específicos como respuesta a las demandas sociales de mayor seguridad ciudadana; A pesar de ello, originan controversia sobre su coherencia con los fines de la pena los cuales se encuentran reconocidos en la constitución, código orgánico integral penal y en los estándares internacionales, particularmente en lo referente a la rehabilitación y reinserción social. El objetivo principal de este estudio es establecer si las reformas recientes cumplen con el fin rehabilitador establecido en el artículo 52 del COIP o si, por el contrario, consolida un modelo punitivo de carácter disuasorio y retributivo. Con esa finalidad se utilizó un enfoque cualitativo con un diseño no experimental, de nivel explicativo y descriptivo, respaldado en el análisis doctrinario, criminológico y comparado. Los resultados constatan que el incremento de penas, lejos de beneficiar a la reinserción, agrava y profundiza problemas estructurales del sistema penitenciario como la violencia, hacinamiento, ausencia de programas eficaces de rehabilitación y la vulneración de los de los derechos, lo que restringe la prevención de la reincidencia y empeora las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. En consecuencia, se evidencia que las reformas penales enfatizan en el castigo sobre la rehabilitación y reinserción social, originando un gran conflicto entre las disposiciones normativas y la realidad de su aplicación.

Palabras clave: *Derecho Penal, Finalidad de la Pena, Rehabilitación Social, Reinserción Social, Sistema Penitenciario ecuatoriano.*

Abstract

This study analyzes the effects of harsher criminal penalties in Ecuador, as stipulated in the reforms outlined in Supplement No. 599 of the Official Register, dated July 12, 2024. These reforms increase penalties for specific crimes in response to social demands for greater public safety. However, they have sparked controversy over their consistency with the purposes of punishment as recognized in the Constitution, the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP, by its Spanish acronym), and international standards, particularly those concerning rehabilitation and social reintegration. The main objective of this study is to determine whether the recent reforms align with the rehabilitative purpose established in Article 52 of the COIP or, conversely, whether they consolidate a punitive model of a deterrent and retributive nature. To this end, a qualitative approach was used with a non-experimental, explanatory, and descriptive design, supported by doctrinal, criminological, and comparative analyses. The results confirm that increasing penalties, rather than facilitating reintegration, aggravate and deepen structural problems in the prison system —such as violence, overcrowding, lack of effective rehabilitation programs, and the violation of rights. These conditions hinder the prevention of recidivism and worsen the living conditions of persons deprived of liberty. Consequently, criminal justice reforms emphasize punishment over rehabilitation and social reintegration, creating a significant conflict between the normative framework and the reality of their implementation.

Keywords: *criminal law, purpose of punishment, social rehabilitation, social reintegration, Ecuadorian prison system*

Índice

Declaratoria de autoria	II
Certificado del tutor	III
Dedicatoria	IV
Resumen.....	V
Palabras clave.....	V
Abstract	VI
Keywords	
Introducción	1
Desarrollo.....	
Capítulo I	4
El endurecimiento penal en el Ecuador: Análisis normativo de las reformas del Suplemento N.º 599.....	4
1. Contexto normativo y político de las reformas	4
1.1 Antecedentes de la consulta popular de abril 2024:	4
1.2 Temas que aborda la consulta.....	4
1.3 Resultados de la consulta.....	5
2. Marco jurídico derivado de la consulta popular.....	5
2.1 Cambios legislativos impulsados por demandas sociales de seguridad	6
2.2 Valoración crítica	7
3. Análisis de las reformas penales concretas	7
3.1 Incremento de penas para delitos graves	9
3.2 Penas antes vs ahora	10
3.3 Valoración crítica	13
3.4 Eliminación e beneficios penitenciarios para reincidentes.....	14
4. Comparación con el régimen penal anterior	15
5. Impacto de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario	19
5.1 Tensiones entre seguridad y las garantías constitucionales.....	20
5.2 Vulneraciones a los principios de rehabilitación y reinserción social.....	21
5.3 Reforma penal frente a estándares internacionales.....	25
Capítulo II.....	26
Contradicciones entre las reformas penales y los fines resocializadores del Código Orgánico Integral Penal	26

1. Finalidad de la pena según el COIP:.....	26
2. Tensiones normativas entre endurecimiento y fines constitucionales	31
2.1 Consecuencias de las penas largas.....	33
2.2 Valoración crítica	35
3. Doctrina penal y derechos humanos:	35
3.1 Críticas al populismo punitivo desde la criminología crítica.	35
4. Contraste con estándares internacionales	42
Capítulo III.....	47
Efectividad del endurecimiento de penas en la reducción del delito y sus efectos sobre la rehabilitación.....	47
1. Relación entre el aumento de penas y la reducción del delito	47
1.1 Análisis de estudios recientes sobre la eficacia de las penas privativas de libertad prolongadas.....	47
1.2 El concepto de insensibilidad penal en personas reincidentes y su implicación en la prevención del delito	48
1.3 Revisión de datos que muestran la falta de correlación entre endurecimiento penal y disminución de la criminalidad.....	49
2. Experiencias comparadas en el sistema penal internacional.....	50
2.1 El sistema penal finlandés: moderación de penas y resultados en la criminalidad	51
2.2 El sistema penal español: equilibrio entre prevención, rehabilitación y populismo punitivo	52
2.3 El sistema penal chileno: predominio del populismo punitivo y crisis penitenciaria	53
2.4 Lecciones prácticas para el contexto ecuatoriano.....	54
3. Consecuencias del endurecimiento penal en la rehabilitación y reinserción social	60
3.1 Reproducción de la violencia y reincidencia	63
3.2 Resentimiento social y exclusión	64
3.3 Vulneración de derechos y arbitrariedad	65
Conclusiones	67
Recomendaciones	70
Referencias bibliográficas.....	71

Introducción

El sistema penal ecuatoriano ha pasado por una reforma en la cual se ha visto que en ciertos delitos se ha aumentado las penas en la que son plasmadas en el Suplemento N°599 del Registro Oficial del 12 de Julio de 2024, el endurecimiento de las penas se da debido a una respuesta inmediata a las necesidades de sociales de mayor seguridad ciudadana. No obstante, se presenta ciertas interrogantes sobre la coherencia del marco legal con los fines de la pena que son reconocidos en la Constitución, Código Orgánico Integral Penal y los estándares internacionales en especial con la disposición de la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad.

En relación a esto es necesario analizar si las reformas penales que se dieron recientemente cumplen con la finalidad rehabilitadora y resocializadora como bien se establece en el artículo 52 del COIP expresamente que la pena tiene por objetivo la rehabilitación integral y debida protección de la sociedad del privado de libertad o si, por otra parte, solo refuerza la idea del modelo punitivo que sustituye los objetivos constitucionales. Sin embargo, el incremento de penas y como tal el endurecimiento de las sanciones tiende a favorecer una idea retributiva y disuasoria donde existe una contradicción con la perspectiva normativa de la reinserción en la cual refleja un conflicto entre lo que el ordenamiento jurídico indica y lo que las reformas penales promueven.

La siguiente investigación analiza la efectividad del endurecimiento penal y sus efectos en la reinserción y la rehabilitación social de las personas condenadas en Ecuador, cabe recalcar que este análisis por medio de las reformas penales que se dio en Ecuador en la cual se verán argumentos teóricos y doctrinarios, evidenciando la criminología y los estudios comparados en donde se demuestra que el endurecimiento de penas dificultan el cumplimiento de los fines de la

pena debido a que priorizan el castigo sobre la rehabilitación y reinserción social de tal forma las condiciones de hacinamiento, vulneración de los derechos humanos, violencia estructural y la ausencia de programas que sean eficaces para la rehabilitación y reinserción producen efectos negativos como consecuencias físicas, psicológicas y sociales, además que se logra ver la vulneración de derechos y agravamiento de las condiciones de vida a las personas privadas de libertad y también agravando el sistema penitenciario limitando la prevención efectiva de la reincidencia.

De tal manera que la presente investigación tiene como objetivo analizar los efectos de las reformas penales establecidas en el Suplemento N.º 599 con respecto al cumplimiento de los fines de la pena relaciona con la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad en Ecuador, sin embargo, para lograr este objetivo es fundamental plantearse los siguientes objetivos específicos que servirán para orientar y estructurar el desarrollo de la presente investigación, por ende se puede mencionar los siguientes:

- Examinar las disposiciones contenidas en las reformas penales del Registro Oficial - Suplemento N.º 599 del 12 de julio de 2024 relacionadas con el endurecimiento de penas para delitos graves.
- Identificar las posibles contradicciones entre las reformas penales recientes y los fines de la pena establecidos en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal.
- Evaluar los argumentos teóricos y doctrinarios sobre la efectividad del endurecimiento de penas en la reducción de la criminalidad y su impacto en los derechos y capacidades de las personas privadas de libertad.

Por otra parte, la metodología a tomar es en base a un enfoque cualitativo, en la se sustentará la teoría fundamentada para que se pueda comprender las implicaciones de las reformas desde la perspectiva normativa y doctrinaria, por ende, el método de investigación será

no experimental, de nivel explicativo y descriptivo con la finalidad de no solo describir el hecho, sino que se pueda explicar las causas y consecuencias para tener una mejor comprensión del impacto que pueden tener las reformas penales en la vida de las personas privadas de libertad.

Capítulo I

El endurecimiento penal en el Ecuador: Análisis normativo de las reformas del

Suplemento N.º 599

1. Contexto normativo y político de las reformas

1.1 Antecedentes de la consulta popular de abril 2024:

El pueblo ecuatoriano se acercó a las urnas el 21 de abril para decidir sobre la consulta popular y referendúm que fue convocada por el presidente Daniel Noboa por la gran ola de violencia e inseguridad que padece el país. De esta manera el gobierno trataba de adquirir respaldo por todos los ciudadanos para que se implementen las reformas constitucionales y legales para que haya una acción más útil y efectiva contra el crimen organizado. La convocatoria se ejecutó en un tiempo de alta tensión social, por las masivas y frecuentes noticias de actos delictivos que suscitaban y con una gran impresión generalizada de inseguridad (Bayas, 2024).

1.2 Temas que aborda la consulta

La consulta contenía once preguntas de las que nueve fueron aprobadas por los ciudadanos. Los temas más relevantes de la consulta fueron las siguiente:

1. Apoyo de las fuerzas armadas a la policía nacional, consistía en permitir que las FAA apoyen de forma complementaria a la policía en actividades que aborden la seguridad interna sin que se declare estado de excepción.
2. Extradición de ecuatorianos, se sugirió permitir la extradición de ciudadanos ecuatorianos, sujetas a ciertas condiciones.

3. Creación de juzgados especializados, se planteó establecer juzgados que estén especializados en materia constitucional con el fin de que exista conocimiento de garantías jurisdiccionales.

4. Control de armas en centros de rehabilitación social, se buscó permitir que las fuerzas armadas tengan facultad para realizar controles de forma permanente de municiones, armas y explosivos en todas las rutas hacia los centros de rehabilitación social.

5. Endurecimiento de penas para ciertos delitos, se propuso aumentar las penas en delitos de terrorismo, narcotráfico, lavado de activos entre otros.

6. Estas propuestas demuestran tácticas gubernamentales enfocadas a vigorizar el marco legal como operativo para confrontar la delincuencia organizada (Ramírez, 2024).

1.3 Resultados de la consulta

La consulta popular y referéndum estuvo configurada con la participación del 72% del electorado. Las preguntas vinculadas con seguridad tuvieron un gran respaldo, con porcentajes de aprobación entre 60% y el 72%. Un ejemplo de ello fue la propuesta de aumentar las penas en delitos de crimen organizado, terrorismo, narcotráfico entre otros. Fue aprobada con un total de 67% de votos a favor.

Estos resultados manifiestan un gran apoyo de los ciudadanos a las estrategias de seguridad propuestas por el gobierno (CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, 2024).

2. Marco jurídico derivado de la consulta popular

Se establecieron varias reformas constitucionales como legales tras la aprobación de la consulta.

Para la reforma se necesitó elaborar leyes secundarias y reglamentos para su aplicación efectiva. Así también el órgano ejecutivo envió proyectos de reforma a la asamblea nacional para

modificar leyes como es el Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de adecuarlas a las nuevas disposiciones constitucionales. También, se emitieron decretos ejecutivos para regular y limitar la participación de las FAA en las diferentes tareas de seguridad interna, implantando los diferentes procedimientos y condiciones a las cuales deben regirse para su intervención (EL TELÉGRAFO, 2024).

2.1 Cambios legislativos impulsados por demandas sociales de seguridad

El incremento de violencia y criminalidad en Ecuador ocasionó una gran presión ciudadana para que gobierno actué y acoja medidas urgentes y necesarias que sean efectivas en relación a materia de seguridad. Estudios reflejan que el 67% de los ciudadanos sentían gran temor y consideraban que el crimen organizado era más organizado que el Estado.

Esta apreciación de los ciudadanos impulsó al Estado a llevar a cabo con un gran respaldo las políticas de mano dura y a una demanda urgente y necesario de reformar legales que fortifican la capacidad del Estado para afrontar la delincuencia (Laborde, 2024).

Tras las demandas sociales, la Asamblea Nacional aprobó diversas leyes enfocadas a mejorar la seguridad del país. Como la Ley de vigilancia y seguridad privada que tiene como objetivo regular el servicio de seguridad privada en el país, instaurando normas para la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, la formación y captación de los trabajadores del sector y permitir emitir licencias para que puedan portar armas (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2023).

Así también se realizaron modificaciones al Código Integral Penal en las penas de 10 delitos con el objetivo de endurecer las mismas, esta modificación se realizó en los delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, entre otros.

Estas reformas tienen como fin vigorizar de forma eficiente el marco legal para combatir de manera eficaz al crimen organizado y sobre todo mejorar la seguridad a la ciudadanía (LEXIS Noticias, 2024).

2.2 Valoración crítica

Las reformas realizadas como resultado de la consulta popular de abril de 2024 evidencian una respuesta del Estado a la creciente demanda ciudadana por mayor y eficaz seguridad. Aunque estas medidas tienen como objetivo fortificar la capacidad del Estado para enfrentar el crimen organizado y los altos índices de violencia, es primordial garantizar que su aplicación garantice y respete los derechos humanos y garantías constitucionales. Por ejemplo, la participación de las fuerzas armadas en actividades de seguridad interna debe ser regulada con el objetivo de evitar que surjan posibles abusos y garantizar la rendición de cuentas. De igual manera la extradición de los ciudadanos ecuatorianos se debe ejecutar bajo rigurosas garantías procesales. Es primordial que se considere que las reformas legales que realicen sea de manera transparente y con la participación de la sociedad civil, para garantizar la legitimidad y eficacia de las mismas.

3. Análisis de las reformas penales concretas

Antes de la reforma del código orgánico integral penal (COIP) constaban únicamente de los artículos 474 y 474.1 los cuales tratan del análisis y destino de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y al análisis y aprovechamiento de materiales mineralizados las cuales reflejan un enfoque legal centrado y especializado frente a los bienes que han sido incautados como producto de actividades ilícitas, diferenciando de manera adecuada sus riesgos, naturaleza y posibilidades de gestión (Código orgánico integral penal, 2021).

Tanto el artículo 474 como el 474.1 tienen como principal objetivo resguardar la legalidad, la utilidad pública y la transparencia con respecto al tratamiento que se debe realizar a las evidencias o productos ilegales obtenidos. Como es en el caso de aquellas sustancias fiscalizadas, lo primordial es proteger la cadena de custodia y la pronta destrucción, debido a que implica alto riesgo para la salud y seguridad pública. En cambio, en el caso de los materiales mineralizados, se pretende buscar una gestión técnica que conceda su aprovechamiento racional, permitiendo así un interés estatal sin que se favorezca el delito original.

Después de la aprobación de la consulta popular se agregó a continuación del artículo 474.1 los siguientes:

Artículo 474.2 Destino de armas utilizadas como instrumento del delito, este artículo dispone el procedimiento que se debe seguir para disponer de armas, explosivos y de aquellos accesorios que han sido incautados como elementos vinculados a la ejecución de un delito. Su objetivo es frenar la acumulación de evidencias que no tengan uso ni una resolución judicial clara, por un mecanismo legal que consiente su aprovechamiento de dichos elementos por parte de las fuerzas armadas o por la policía. A pesar de que esta disposición apresura procesos, puede arriesgar de cierta forma el control judicial efectivo y las garantías del debido proceso (Código Orgánico integral penal, 2024).

El artículo 474.3 trata de las armas sin titular conocido siendo estas de ocupación estatal de forma automática, busca regularizar el destino de aquellas armas que han sido halladas, ocultas o abandonadas sin que haya un responsable en específico. Su objetivo es erradicar que el estado espere indefinidamente por la identificación de un procesado para poder tomar el armamento peligroso y en lugar de ello tomar la ocupación o dominio de las armas por parte de

las fuerzas armadas, estableciendo de esta manera un mecanismo administrativo para impedir que dichas armas formen parte nuevamente del entorno delictivo.

El procedimiento para ello se caracteriza por ser ágil debido a que la fiscalía debe individualizar a todas las armas en un tiempo de 30 días mientras que el juez deberá declarar su ocupación estatal en 15 días. En caso de que no lo haga, se permite a las fuerzas armadas de su uso (Código Orgánico integral penal, 2024).

Por otro lado, el artículo 474.4 establece el procedimiento que se debe seguir en caso de omisión fiscal ya que concede al Ministerio de defensa solicitar de forma directa al juez que declare como bien del estado de armas bajo cadena de custodia, en caso de que fiscalía no lo haya realizado, este procedimiento aplica también cuando las armas han pasado más de cinco años en custodia (Código Orgánico integral penal, 2024).

Finalmente, el artículo 474.5 menciona a las armas que han sido utilizadas por los grupos armados organizados haciendo referencias a las armas incautadas como consecuencia de los conflictos armados internos, esta norma permite que las fuerzas armadas tengan la potestad de ocupar el armamento sin que se requiera del accionar del ministerio público (Código Orgánico integral penal, 2024).

Los artículos agregados como resultado de la reforma tienen como finalidad mejorar el uso de las armas incautadas y aliviar la carga judicial. Sin embargo, su manejo debe estar sujeta a controles rigurosos para garantizar principios fundamentales como el principio de legalidad para impedir decisiones discrecionales o peor aún abusos. (Criterio)

3.1 Incremento de penas para delitos graves

Tras la aprobación de la pregunta del casillero G en la consulta popular, se establece el incremento de las penas para múltiples delitos graves que son los siguientes: terrorismo y su

financiación, producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delincuencia organizada, asesinato, sicariato, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, lavado de activos, actividad ilícita de recursos mineros

3.2 Penas antes vs ahora

El delito de terrorismo y su financiación constaba de una pena privativa de libertad de diez a trece años ahora es de diecinueve a veintidós años, la producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cuanto a la fabricación de estupefacientes o psicotrópicos la pena era de siete a diez años ahora es de trece a dieciséis años mientras que para precursores químicos la pena era de tres a cinco años ahora es de siete a diez años.

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización dependía de la cantidad de drogas ya que si era de escala mínima la pena constaba de uno a tres años, mediana escala de tres a cinco años, alta escala de cinco a siete años y finalmente si era de gran escala de diez a trece años en la actualidad las penas de acuerdo al mismo orden de escala las penas están compuesta de tres a cinco años de cinco a siete años de diecinueve a veintidós años y de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico integral penal, 2024).

Así también el delito de delincuencia organizada era sancionada con siete a diez años de prisión tras la reforma la pena es de veintidós a veintiséis años y si el fin de quien planifique un grupo delictivo estructurado para realizar delitos como sicarito, trata de personas, secuestro o entre otros la pena aumenta de veintiséis a treinta años (Código Orgánico integral penal, 2024).

En el caso del delito de asesinato se sancionaba con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años en la actualidad la pena es de veintiséis a treinta años.

En cuanto al delito de sicariato la pena era de veintidós a veintiséis años de prisión y por solo el hecho de ofrecer o publicitar servicios de sicariato la pena era de cinco a siete años ahora

la persona que realice esta actividad será sancionada con una pena de veintiséis a treinta años y por ofertar servicios de sicariato la pena será de siete a diez años (Código Orgánico integral penal, 2024).

La Trata de personas se sancionaba con una pena de trece a veintiséis años dependiendo la gravedad de la situación ya que tenía como pena base un tiempo de trece a dieciséis años y en caso de que la víctima formaba parte de grupos vulnerables o existía una relación cercana con el agresor la pena era de dieciséis años a diecinueve años y en caso de que la víctima sufriera daños físicos o psicológicos muy graves la pena iba de diecinueve a veintidós años y si la víctima por la trata fallece la pena era de veintidós a veintiséis años ahora las penas para este delito son más severas por lo que de acuerdo a las situaciones mencionadas anteriormente la pena podría aplicarse entre los dieciséis y treinta años de acuerdo a las situaciones ya mencionadas (Código Orgánico integral penal, 2024).

Secuestro extorsivo la pena de este delito era de diez a trece años de prisión y en caso de que la víctima muera como consecuencia del secuestro se aplicaba la pena de veintidós a veintiséis años actualmente la pena es de trece a dieciséis años y se incrementa la misma en caso de existir agravantes si la víctima fallece como resultado del secuestro la pena que se aplicara es de veintiséis a treinta años (Código Orgánico integral penal, 2024).

Tráfico de armas las penas que se aplicaban dependía de si la comercialización era de armas de fuego o explosivos sin autorización se sancionaba con una pena de cinco a siete años, si esta actividad lo financia una persona u organización la pena era de siete a trece años y si el tráfico es de armas químicas, biológicas o similares la pena era de diez a trece años ahora este delito es sancionado en la primera situación con una pena de siete a diez años, por la segunda

situación con una pena de diecinueve a veintidós años y por la tercera situación con una pena de veintidós a veintiséis años.

En el delito de lavado de activos la pena dependía del monto y modalidad ya que si se trataba de menos de cien salarios básicos era de uno a tres años la sanción en caso de ser sin asociación se aplicaba un tiempo de prisión de cinco a siete años en caso de ejecutarse el delito con el uso de instituciones o con asociación la pena era de siete a diez años y en caso de que haya sido más de doscientos salarios o con uso de empresas o instituciones públicas la pena era de diez a trece años tras la reforma la pena depende de las mismas situaciones mencionadas llegando a ser la pena de cinco a veintidós años como la pena más alta (Código Orgánico integral penal, 2024).

En cuanto al delito de actividad ilícita de recursos mineros se sancionaba con una pena de cinco a diez años de prisión a aquellas personas que realicen extracción o comercialización de recursos mineros sin ninguna autorización y que sea de minería artesanal o que haya un daño ambiental por dicha acción con la reforma de abril del 2024 este acto es sancionado con una pena de dieciséis a treinta años más una multa que abarca los mil dólares hasta los mil quinientos (Código Orgánico integral penal, 2024).

Delitos	Penas anteriores	Penas de ahora
Terrorismo y su financiación	10 a 13 años	19 a 22 años
Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	1 a 13 años	22 a 26 años
Asesinato	22 a 26 años	26 a 30 años
Sicariato	22 a 26 años	26 a 30 años
Delincuencia organizaba	7 a 10 años	22 a 26 años
Trata de personas	13 a 22 años	19 a 22 años
Secuestro extorsivo	10 a 13 años	13 a 16 años
Tráfico de armas	5 a 7 años	7 a 10 años
Lavado de activos la pena dependía del monto y modalidad	5 a 13 años	22 años
Actividad ilícita de recursos mineros	5 a 10 años	16 a 30 años

3.3 Valoración crítica

Las reformas penales realizadas recientemente, que aumentan penas por delitos graves y autorizan el uso de armas que han sido incautadas sin un correcto control judicial, no aportan a que se reduzca la criminalidad en el país. Ya que se enfoca netamente en el castigo, pero desestiman las causas estructurales como es la impunidad, falta de prevención y la corrupción. Asimismo, debilitan garantías primordiales como el debido proceso, comprometiendo abusos de

poder. En vez de brindar soluciones efectivas, se fomenta un modelo punitivo ineficaz que no mejora la seguridad ciudadana y que vulnera el derecho a la rehabilitación y reinserción social ya que el sistema penal debe tener como fin la rehabilitación y no solamente el castigo convirtiéndose de esta forma un sistema penal represivo.

3.4 Eliminación e beneficios penitenciarios para reincidentes

Antes de las reformas del 2024, los beneficios penitenciarios en Ecuador, de acuerdo al COIP concedían regímenes semiabierto, abierto, la prelibertad y la libertad controlada, todos estos con el fin de promover la rehabilitación social y una reintegración de la persona privada de libertad a estos beneficios no podían acceder aquellos personas privadas de libertad que cometieron delitos graves específicos como femicidio, asesinato, delitos sexuales, narcotráfico en gran escala, terrorismo, corrupción y entre otros(Código orgánico integral penal, 2021).

Actualmente tras la reforma aprobada con base en la pregunta H de la consulta popular, la reforma prohíbe que puedan acceder a los beneficios penitenciarios los sentenciados reincidentes, aquellos que han sido condenados por delitos como: tráfico de influencias, testaferrismo, obstrucción de la justicia, revelación de identidad de agentes encubiertos, corrupción en el sector privado, reclutamiento de menores con fines delictivos, entre otros (Código Orgánico integral penal, 2024).

Esta reforma restringe a un gran número de personas sentenciadas puedan acceder a procesos de rehabilitación y reinserción social ya que se amplía el listado de exclusiones agregando nuevos delitos y fomenta el endurecimiento al acceso al régimen abierto y semiabierto, lo que enfoca a esta reforma a una política penal rigurosa, con menor apertura a procesos de rehabilitación.

4. Comparación con el régimen penal anterior

Dentro de las reformas penales que se dio por medio del Suplemento No. 599, publicado el 12 de julio del 2024, la cual se centra en modificaciones al Código Orgánico Integral que surge a partir de un contexto social y político por las presiones de los ciudadanos debido a la creciente inseguridad, violencia delictiva y el crimen organizado. De tal manera que esta reforma se centra en el endurecimiento del sistema penal, basándose en el aumento de penas, ampliación del alcance de medidas como, por ejemplo, el comiso de bienes y, por último, la eliminación de beneficios penitenciarios para personas privadas de libertad. Por esta razón es importante comparar el régimen penal anterior con las reformas que se hicieron con la finalidad de evaluar la coherencia con base en los principios de proporcionalidad y el de la mínima intervención penal.

Por ende, se puede mencionar que el incremento de penas de delitos graves se centró más en delitos de homicidios, sicariato, narcotráfico y el de armas, aparte de que en la reforma habla sobre la eliminación de beneficios a las personas privadas de libertad por reincidencia y también alcance de medidas, como ya se había mencionado antes. El régimen penal antes de la reforma determinaba las penas para los delitos ya antes mencionados, en el cual se establecía las penas de acuerdo al rango en base a la gravedad del hecho y, por lo tanto, el impacto social que ocasionaba por aquel delito cometido. Por medio de esto se podía ver cómo el Código Orgánico Integral Penal les daba la facultad de aplicar penas utilizando la lógica de gradualidad penal en la que se enfocaba la atenuación o agravación según el contexto del caso determinado.

Sin embargo, después de las reformas se pudo ver un cambio significativo en las penas, en la cual hubo un incremento considerando el impacto social que se tiene al cometer los delitos, en la cual se puede ver lo siguiente:

1. En primer punto, se ve en el delito de sicariato: en el máximo era de 22 a 26 años de pena, ahora puede llegar a darse una pena de 34 años de privación de libertad.

2. En el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, puede llegar a una pena de privación de libertad de hasta 26 años.

3. Y en casos de tenencia ilegal de armas puede existir una pena mínima de entre 10 a 13 años de privación de libertad.

Mediante esto se puede mencionar que en cuanto a la reforma se ve que existe un endurecimiento de las penas de los delitos ya antes mencionado, sin embargo, por medio de esta reforma penal surgen ciertas dudas en base al principio de proporcionalidad que está establecido en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador la cual garantiza que la pena tenga una relación equilibrada con la gravedad del acto cometido, de tal manera que se tiene que analizar el daño que ha causado el delito y la culpabilidad del autor, por lo que se ve que el aumentar las penas sin ningún tipo de estudio criminológico y técnico que pueda justificar la eficacia del endurecimiento de las penas en base a la finalidad de la pena, como está establecido en el artículo 52 del Código Integral Penal, trayendo como resultado un desequilibrio en el sistema penal, debido a que en ciertos delitos podrían tener sanciones desproporcionadas sin garantizar la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

Por otro lado, el incremento de penas que se puede evidenciar en la reforma Suplemento No. 599 surge a causa de los problemas que se han dado en los últimos años en relación a la seguridad ciudadana, es decir, que debido al aumento de criminalidad que se ha dado en Ecuador, esto ocasiona que el estado, en respuesta a las presiones políticas y sociales, aumente las penas con la finalidad de prevenir que se cometan los actos delictivos. Este tipo de forma que utiliza el estado se le conoce como visión simbólica que utiliza el derecho penal en ciertos casos,

ya que este pone al castigo o endurecimiento de penas como un símbolo con la finalidad de que se está haciendo algo para evitar los delitos o, si no, se lo plasma como una solución para estos determinados problemas.

Este punto es importante debido a que, por la forma que actúa el estado, se puede mencionar que va en contra de lo que se centra el principio de mínima intervención penal, debido a que sostiene que el derecho penal viene siendo la última opción en utilizar con la característica de que se utiliza solo si no existe ninguna otra alternativa, es decir, que se debe de ver si otros mecanismos, como son los programas sociales, entre otros, han funcionado; de lo contrario, sí intervendría el derecho penal.

No obstante, se puede mencionar la diferencia que existe en el régimen anterior y en las reformas penales que se dieron mediante 4 ejes a analizar, de tal manera que se pueden exponer los siguientes ejes: Enfoque del sistema penal que se tenía antes de la reforma, las medidas alternativas a la prisión que había, la política penal y, por último, la finalidad de la pena.

Como primer eje se puede mencionar que antes de la reforma del Suplemento No. 599 del año 2024, el sistema penal ya tenía un sistema normativo que era relativamente rígido, sin embargo, tenía un enfoque centrado en dar el equilibrio del castigo con otras formas en base a la repuesta penal, es decir que su enfoque se caracterizaba por ocupar al derecho penal como último recurso garantizando el cumplimiento del principio de mínima intervención penal, de tal forma que no se centraban en que todo tenía que resolver con privación de libertad sino que existía un análisis más exhaustivo en ver si el delito que había cometido una persona no era tan grave o cuando el infractor no representaba ningún peligro para la ciudadanía.

Como siguiente eje, el marco normativo anterior reflejaba que había una mayor aplicación de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, es decir, que existían

otras opciones que se aplicaban para ciertos delitos con la finalidad de que no existiera un uso excesivo de encarcelamiento y prevenir la reincidencia y cometimientos de delitos. Como tal, el marco normativo penal está diseñado mediante una perspectiva social en la que el infractor puede estar presente dentro de la comunidad con la finalidad de que se promueva la rehabilitación y la reinserción. Sin embargo, con la reforma penal que se da, este como tal se centra en el endurecimiento de penas utilizado como aquella herramienta que pueda disuadir y de tal manera alejándose de los enfoques preventivos y restaurativos que abordan las causas estructurales de la criminalidad.

En base a la política penal se puede evidenciar que antes de la reforma se daba como un intento de poder mantener un equilibrio entre la seguridad y entre los derechos que tiene la persona imputada, es decir que el marco normativo se lo veía más como el poder tener una justicia que sea restaurativa y no solamente represiva que se lo puede ver en estos momentos debido a la reforma que se da con el objetivo de endurecer las penas sin saber que esto puede vulnerar uno de los principios fundamentales como es el principio de proporcionalidad, en la que por medio de esta reforma ayuda al discurso de tener mano dura contra los criminales respondiendo a las presiones sociales por la inseguridad y aumento de criminalidad dejando atrás a tener una política criminal más técnica y estudiada.

Como último eje se puede ver que en el artículo 1 del Código Integral Penal,, lo cual dispone que este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas y, por otra parte, el artículo 52 de la finalidad de la pena que los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo

progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. Por medio de esto se puede decir que la finalidad de la pena dentro de Ecuador es la rehabilitación y reinserción social de la persona privada de libertad, no obstante, dentro de la reforma no modifica esta finalidad, pero si va en contra de lo que determina debido a que mediante la reforma penal se ve que en la práctica se le da más valor a la visión punitiva en la que se centra más en el castigo mediante el aumento de las penas ignorando el enfoque preventivo y social que en si tiene la pena.

5. Impacto de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario

Dentro de Ecuador el sistema penitenciario se da una gran crisis estructural debido al hacinamiento de tal motivo que esto genera problemas de desorganización social, competencia de recursos y agresiones, es decir que por la situación de que hay demasiadas personas en la cárcel ocasiona que exista un riesgo al bienestar de las personas privadas de libertad y que se pierda la función rehabilitadora de la pena. Cabe recalcar que, aunque exista el reconocimiento de los derechos humanos que tiene las personas privada de libertad no asegura que en la práctica genere cierta garantía de esto, por tal motivo esto crea ciertas tensiones entre seguridad, vulneraciones al debido proceso y el incumplimiento de las normativas internacionales.

Como bien se sabe dentro de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral penal trata de promover la rehabilitación y reinserción social como uno de los objetivos de la pena, sin embargo, la crisis o el aspecto carcelario no demuestra que se esté cumplimiento esta finalidad. Henríquez Chalén (2023) determina que las condiciones de detención vulneran el derecho a la vida, integridad personal, salud y el acceso a la justicia debido a que existe hacinamiento lo cual da como resultado una alimentación y atención medica

deficiente y sobre todo genera una inexistencia de programas que sirvan como rehabilitación y reinserción hacia las personas.

Los estándares internacionales como la Comisión Interamericana de los derechos humanos, Convención Americana de derechos humanos y las Reglas de Mandela hacen referencia al marco normativo que tiene el Estado ecuatoriano en la cual se rigen antes ciertas normas y principios, sin embargo, por medio de esto se logra ver de que no existe un cumplimiento en cuanto a la rehabilitación y reinserción. Como tal en la Comisión Interamericana de los derechos humanos nos menciona que uno de los principios que esta es el fin de la pena en base a la rehabilitación reinserción de las personas privadas de libertad, en la que se establece en el principio XXIII numeral 2 en la que se puede analizar que en su enunciado muestra que uno de los criterios importantes es el uso de la fuerza en la que solo deberá aplicar cuando este se vea como último recurso, además menciona que es necesario tomar medidas aptas para garantizar la seguridad, orden interno y proteger los derechos fundamentales de los PPL lo, cual se ve incluido la rehabilitación y reinserción de los mismos (derecho, 2013).

Por otro lado, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 5 numeral 6 entra lo que es la integridad personal en la cual determinan que las penas privativas de libertad tienen como objetivo fundamental llegar a reformar y que se pueda readaptar en la sociedad a los condenados. No obstante, todos estos derechos que son reconocidos por los marcos normativos tanto nacional como internacional no están cumplimiento el propósito hacia los PPL debido a que existe un grave problema entre el sistema de justicia y el sistema penitenciario (Americanos, 1969).

5.1 Tensiones entre seguridad y las garantías constitucionales

En Ecuador ha existido un incremento de criminalidad y de violencia a causas de delincuencias organizadas dentro de las cárceles, por ende el estado ha tomado ciertas medidas

de seguridad que van en contra de los principios constitucionales, como tal las reformas penales del 12 de julio del 2024 se ve que el estado toma en cuenta el endurecimiento de penas con exclusiones de beneficios penitenciarios y militarización en las prisiones como una medida para evitar y disminuir criminalidad en Ecuador.

Por ende, esta medida que adoptan más conocida como mano dura, refleja una tensión entre la necesidad de proteger y garantizar la seguridad de los ciudadanos y la obligación que tiene el estado de respetar y avalar los derechos que tiene las personas privadas de libertad, es decir que por motivos de incentivar al populismo punitivo y a las opiniones públicas para dar soluciones rápidas a la necesidad, el estado ha hecho a un lado la racionalidad penal garantista de tal manera que esto ocasiona que se debilite la función rehabilitadora e integradora de la pena.

5.2 Vulneraciones a los principios de rehabilitación y reinserción social

Según la Organización de Naciones Unidas, determina que la rehabilitación como principio se centre en ser un proceso con duración limitada cuyo objetivo es permitir a que un individuo que tenga algún tipo de deficiencia ya sea tanto físico, mental y social se le pueda proporcionar los medios adecuados para poder modificar su vida. Es decir que este proceso como tal sirve para ayudar las personas que puedan tener algún tipo de problema en la se les brinda ciertos mecanismos para que tengan un mejor funcionamiento en su vida ya sea de forma física, mental o social con la finalidad de que por medio de ellos mismos puedan incluirse y participar de forma activa dentro de una sociedad.

Como tal se puede mencionar que una parte de las funciones de la rehabilitación es el restituir a una persona a su condición anterior, y de tal forma pueda volverse a integrar a la sociedad cumpliendo una serie de requisitos como el de poder recuperar la libertad, cumplir de forma eficaz sus funciones o su trabajo y por tal motivo pueda disfrutar de sus derechos, sin

embargo, para las personas privadas de libertad al cumplir su pena como tal pierde derechos civiles pero no llega a perder derechos constitucionales que son fundamental como son el de la salud, educación integridad personal, trabajo y entre otros, debido a que son derechos fundamentales, imprescriptibles, irrenunciables e irrevocables.

Es por eso que Alexandra Zumárraga (2016) determina que todos los derechos ya antes mencionados son requisitos para tener una efectiva rehabilitación social. No obstante, menciona que, dentro de la Constitución, en el artículo 201, dispone que una de las finalidades es la protección de las personas privadas de libertad, garantizando sus derechos como tal, de tal manera que existe una gran responsabilidad que tiene el Estado, debido a que tiene que garantizar el ejercicio y el goce de los derechos que se le reconocen a las personas privadas de libertad. Es decir que el estado ecuatoriano tiene que ver a la rehabilitación social como una obligación y una garantía de los derechos humanos de los PPL, en la que se debe hacer responsable, mediando creaciones de políticas, recursos y concretar acciones que puedan garantizar una rehabilitación eficaz hacia los PPL.

Por su parte, Luigi Ferrajoli en su obra magistral “Derecho y razón” determina que:

“Al principio, la rehabilitación social era lo ideal, siendo la más adecuada para tratar a la persona infractora, a través del régimen progresivo, con estímulos para el condenado, de manera que pudiera disminuir el tiempo de cumplimiento de la pena, por su esfuerzo en un cambio conductual y mediante mecanismos como la libertad condicional en sus diversas formas; pero, observando una perspectiva distinta es decir desde un sistema jurídico coherente entre la declaración de derechos y su efectivo ejercicio, nadie y peor el Estado, derecho para rehabilitar a una persona, porque ésta atenta a la dignidad de las personas, va contra los

fundamentos del garantismo, se vuelve al Derecho Penal de actor, se permite la discrecionalidad y arbitrariedad y por tanto, la rehabilitación no rehabilita”. (Ferrajoli, 2018)

Es decir que la rehabilitación social se ve como una medida correcta para poder brindarle ayuda a los PPL para que ellos puedan cambiar su conducta, en la que se le pueda incentivar por medio del régimen progresivo o brindándole la libertad condicional, como lo menciona Ferrajoli. Sin embargo, mediante el enfoque garantista, menciona que el estado no tiene el derecho para poder rehabilitar a un individuo debido a que tendría que intervenir en su fuero personal, vulnerando su dignidad. Esta crítica que hace el garantismo pone en peligro los principios expuestos por el derecho penal moderno, ya que por medio se entiende que se pasaría de juzgar el hecho a juzgar al actor, creando ciertas diferencias en la toma de decisiones del sistema judicial, lo que ocasionaría que la rehabilitación no cumpla la finalidad de rehabilitar, sino que se ve como una forma de control hacia las personas privadas de libertad.

Por otro lado, la Real Academia Española define a la reinserción social como:

“Volver a integrar a la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”.

Esto quiere decir que la reinserción social se trata de que una persona pueda volver de forma activa a la sociedad, ya sea si ha sido privada de libertad por el cometimiento de un delito, de tal manera que el PPL pueda acceder a tener una vida digna llena de oportunidades como la educación, el trabajo, las relaciones sociales y sobre todo que se le respeten sus derechos. En otras palabras, la reinserción social tiene la finalidad de que al individuo no se le rechace ni se le margine por su pasado, sino que esta persona pueda ser tratada con igualdad, reconstruyendo su vida tanto en el marco social como legal, evitando que el ciudadano vuelva a cometer delitos.

Por medio de esto se puede ver la reinserción como aquel derecho que tiene cualquier condenado por un delito en el que hace función su voluntad en ser asistido por el estado o el sistema público como tal, caracterizándose por que la reinserción sea de forma individual y gradual y sobre todo que tenga una serie de mecanismos en los diferentes ámbitos como el laboral, educación, acceso a la salud, desarrollo de actividades recreativas con el objetivo de que el PPL al ser liberado, pueda retomar su vida como ciudadano y regir su conducta en base a las normas legales y morales(Machado, 2014).

Como se puede evidenciar tanto la rehabilitación y la reinserción social son dos mecanismos esenciales para la recuperación, apoyo e integración a la persona privada de libertad en la sociedad, es decir que una vez que el PPL haya cumplido su condena es importante ver el desarrollo como ciudadano que ha tenido bajos lo diferentes programas que el estado tiene que proporcionarles para su mayor efectividad de integración , además es importante mencionar que un sistema público debe garantizar que exista un cumplimiento de estas herramientas, es decir, que se deben de centrar en proporcionarle un castigo, pero con la finalidad de que las personas privadas de libertad puedan tener un cambio de vida una vez que hayan cumplido su pena, con la finalidad de que el individuo tenga una vida digna, basándose en el cumpliendo de normas legales y morales y no solo enfocarse en el castigo en razón a la pena sin asegurarse de que exista una garantía de que esta persona no va a volver a delinquir.

Sin embargo, de acuerdo a las contradicciones normativas y garantías constitucionales con base en la reforma penal, se puede ver de una manera clara que el principio de rehabilitación y reinserción social se ve seriamente afectado y vulnerado debido a ciertos motivos como son la falta de recursos humanos y de infraestructura, y como tal la inexistencia de programas educativos y laborales. Además de esto, se ve que se están vulnerando estos principios debido a

que no existen personas especializadas como trabajadores sociales, psicológicos y criminólogos que pueden dar algún tratamiento penitenciario especial que resulte en la eficacia de todos estos aspectos que no han sido abordados de forma correcta, lo que ocasiona que las cárceles se vuelvan espacios que deterioren a los PPL en el ámbito personal y social.

5.3 Reforma penal frente a estándares internacionales

Según Meza (2021), los estándares internacionales determinan los lineamientos que se debe de tener en razón al respeto de la dignidad humana en el momento en que una persona se encuentre privada de su libertad. Es decir que los estándares internacionales ven que la dignidad humana es fundamental en los derechos humanos y que, porque la persona esté condenada por un delito cometido, no puede ser excusa para vulnerar este derecho o que se realicen actos discriminatorios afectando la integridad del PPL.

Por otro lado, en cuanto al impacto de los derechos humanos en el sistema penitenciario, se ven muy criticadas las reformas penales por los estándares internacionales en razón a los derechos humanos debido a que, en vez de garantizar el fortalecimiento de las garantías para buscar un mejor desarrollo de los PPL, las reformas se han centrado en profundizar el castigo aumentando las penas de los delitos ya antes mencionados y sobre todo la exclusión de ciertos delitos del sistema progresivo penitenciario, contraviniendo el principio de rehabilitación y reinserción social que está reconocido tanto en la normativa ecuatoriana como en los estándares internacionales.

Es decir que, desde la perspectiva de los estándares internacionales, determina que los sistemas penitenciarios deben respetar la dignidad e integridad humana con el fin de fomentar que la resocialización de las personas privadas de libertad sea efectiva y que, de tal manera, el Estado ecuatoriano tome medidas que no vayan en contra de los derechos humanos y donde se

vea que se están adaptando medidas alternas a la prisión y, como tal, exista una reforma del modelo de justicia que, por ende, fortalezca el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Capítulo II

Contradicciones entre las reformas penales y los fines resocializadores del Código Orgánico Integral Penal

1. Finalidad de la pena según el COIP:

La pena, como un instrumento jurídico, ha sido objeto de discusión doctrinal desde años atrás, configurándose históricamente como un instrumento de castigo, de control social o de retribución. No obstante, el enfoque actual, está influenciado por el derecho internacional de los derechos humanos y las distintas corrientes de política criminal garantista, la cual establece que su finalidad no debe enfocarse a la represión del delito, sino que debe centrarse en objetivos preventivos, protectores de la dignidad humana y resocializadores.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece los fines que persigue la pena, en correlación con los principios constitucionales y acorde a los estándares internacionales. Entre aquellos fines resalta: la rehabilitación, la prevención y la reinserción social de la persona privada de libertad; todo lo mencionado sujeto al principio de mínima intervención penal y el respeto a los derechos humanos.

Seguidamente, se analizará los elementos mencionados conforme a los artículos 52, 3,1 y 4 pertinentes del Código Orgánico Integral Penal enlazando una discusión que no se limita únicamente a describir su contenido normativo, sino que también lo verifica con principios constitucionales, operativos y doctrinales. Con ello se desea demostrar el carácter humanista del

modelo punitivo ecuatoriana y el carácter garantista, reafirmado en el marco constitucional y legal vigente (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

Artículo 52 COIP: Prevención general, desarrollo progresivo de derechos y reparación. El artículo 52 establece que la pena tiene como objetivo principal prevenir de manera general la realización de delitos, impulsar el desarrollo integral de la persona condenada y que se le garantice la reparación de los derechos de la víctima. En ninguno de los casos la sanción debe comprenderse como un medio que aisle o anule a la persona condenada dentro de la sociedad (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

Este artículo aborda puntos relevantes de la finalidad de la pena como la prevención general de los delitos, la rehabilitación y el desarrollo progresivo de las capacidades y derechos de la persona que ha sido condenada y la respectiva reparación del derecho de la víctima así también resalta que la pena no debe buscar el aislamiento de la persona condenada de la persona como ser social.

Aun así, se origina el cuestionamiento respecto a si esta norma mantiene coherencia con la realidad práctica en nuestro país Ecuador, en el cual se ha incrementado las penas en ciertos delitos. Sobre eso, se puede indicar que la correlación no es plena, ya que existe una indiscutible tensión entre lo que establece la norma y lo que realmente ocurre en la práctica legislativa.

En el marco conceptual y normativo, el artículo 52 manifiesta un enfoque centrado en el plano resocializador y sobre todo garantista, de acuerdo con los principios de un Estado constitucional de derechos. De este modo, la pena debe ser entendida como un instrumento legal de rehabilitación y prevención, impidiendo que su aplicación descienda en un castigo desproporcionado.

Sin embargo, en la realidad práctica y legislativa, se contempla que el legislador, motivado por el aumento de inseguridad ciudadana y la presión social, ha decidido optar por endurecer las sanciones penales en delitos graves como el terrorismo y su financiación, sicariato, asesinato, lavado de activos entre otros. Se ha justificado políticamente dicho incremento bajo el argumento de fortalecer la prevención general, pensando en que el miedo a recibir una sanción o una pena de un gran tiempo hará que las personas eviten ejecutar ciertos delitos establecidos en el COIP.

Es por ello que esta situación causa una gran contradicción. Si el incremento de penas se centra únicamente en la finalidad represiva o en la idea de dar un ejemplo a la sociedad, se corre el riesgo de refutar lo establecido en el artículo 52 del COIP, el cual menciona que la pena no debe comprenderse como un mecanismo de neutralización social, es decir la sanción no puede limitarse a apartar a la persona condenada de la sociedad sin proyectar su reinserción y rehabilitación. A pesar de ello, el Estado generalmente justifica el endurecimiento de las penas manifestando que constituye en una manera de prevención general, argumentando que el temor de la sanción funcionará como un mecanismo disuasorio para que la sociedad evite la ejecución de delitos.

De esta manera se evidencia que el incremento de las penas de cierta forma se puede justificar dentro del marco del artículo 52 como un mecanismo de prevención general. Sin embargo, si el aumento es desmedido y sobre todo no se acompaña de políticas que sean realmente efectivas de reinserción social y rehabilitación, es totalmente opuesta con la finalidad integral de la pena, misma que requiere de un balance entre la rehabilitación, prevención y reparación.

Por otra parte, el artículo 3 aborda el principio de mínima intervención ya que establece que el derecho penal se utiliza únicamente cuando es necesario para proteger a las personas, siendo su aplicación el último recurso frente a la inoperancia de otros mecanismos no penales (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

Dicho artículo tiene como finalidad principal limitar el ámbito penal para que su utilización se ejecute frente a conductas que lesionen gravemente bienes jurídicos relevantes, así también para evitar el populismo punitivo, comprendido como la inclinación a legislar únicamente en función a demandas sociales inmediatas sin un análisis técnico efectivo. Y para que se respeten principalmente los derechos fundamentales, ya que la sanción penal afecta directamente al derecho a la libertad considerándose a uno de los bienes más importante de la persona.

Es por ello que el incremento de penas, aplicado como una respuesta sistemática e inmediata a los problemas de inseguridad, manifiesta una contradicción con el principio de mínima intervención.

Los legisladores pueden consolidar que el endurecimiento punitivo se encuentra sujeto en la finalidad de prevención general, establecido en el artículo 52 del COIP, la realidad es que su uso como una herramienta de política criminal desnaturaliza el carácter de ultima ratio del derecho penal. De esta forma, se enfoca en que la pena deja de ser un medio de carácter excepcional de protección de derechos para transformarse en un instrumento de control social desmesurado.

Por tal razón, en la práctica legislativa ecuatoriana, al establecer incrementos de penas en ciertos delitos, evidencia una incongruencia entre la teoría y la realidad normativa. Debido a que

el endurecimiento punitivo pasa a ser una regla y no en la excepción, vulnerando de esta manera el principio de mínima intervención atenuando el carácter garantista del sistema penal.

En concordancia con lo anterior el artículo 1 define los objetivos principales del COIP, estableciendo que el COIP tiene como finalidad regular la actuación del poder punitivo del Estado, estableciendo las conductas que son consideradas como infracciones penales, mediante procedimientos establecidos para juzgar a las personas respetando el debido proceso y que se garantice tanto la reparación integral de las víctimas como una correcta rehabilitación social de las personas sentenciadas (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

De acuerdo al artículo 1 asimila a la pena como un medio restaurativo y resocializador, dirigido a la reparación de las víctimas y a la reinserción de la persona condenada, estableciendo un equilibrio con la justicia, respeto a los derechos fundamentales y con los principios de proporcionalidad.

Aun así, las recientes reformas centradas en robustecer las sanciones en ciertos delitos, priman la función represiva, descartando las políticas de rehabilitación y reparación. Esto origina una tensión con la finalidad integral que está prevista en la norma, la cual busca que haya una combinación en la sanción, reparación y rehabilitación. Es por ello que el incremento de penas es coherente si se acompaña de medidas resocializadoras y restaurativas. Ya que, al no ser así, se corrompe el sentido garantista del COIP evidenciando la necesidad de políticas criminales que sean más equilibradas e integrales.

Continuando con este análisis el artículo 4 del COIP establece que todas las personas deben conservar sus derechos en el proceso penal. Y aquellos que estén privados de libertad deben ser tratados con dignidad, respetando las limitaciones legales existentes de acuerdo a la pena. Así también establece que el trato humanitario es combinable con el orden en los centros

de reclusión y la seguridad, prohibiendo de esta manera el hacinamiento (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

La finalidad del artículo anterior es garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, así como su dignidad. A pesar de ello, en la práctica, el incremento de las penas origina una vulneración a dicho mandato puesto que el incremento de la población carcelaria complica que se asegure las condiciones dignas e impedir el hacinamiento quebrantando el principio de respeto a la dignidad humana.

2. Tensiones normativas entre endurecimiento y fines constitucionales

El derecho penal actual confronta un problema constante, conciliar la exigencia de garantizar la seguridad ciudadana por medio de sanciones que resulten eficaces, con la obligación y exigencia de respetar la dignidad humana y que la pena sea dirigida hacia la reinserción social y la rehabilitación. En Ecuador, este cuestionamiento ha trascendido de una gran manera como resultado de las reformas realizadas al Código Integral Penal (COIP) que como ya se ha mencionado trata del incremento de duración de las penas en diversos delitos.

A pesar de que dichas reformas se encuentran justificadas políticamente con un soporte en el nombre de la prevención y el fortalecimiento de la seguridad pública, se originan diversas incógnitas respecto a su compatibilidad con el modelo constitucional garantista y sobre todo con aquellos principios establecidos en los artículos 1,3,4 y 52 del COIP. En este marco, el siguiente tema examina dos cuestiones principales.

¿Las penas más largas respetan la finalidad resocializadora?

Marco constitucional y legal.

El artículo 201 de la Constitución del Ecuador establece que el sistema de rehabilitación social tiene como principal objetivo alcanzar la reintegración plena de aquellas personas que han

sido privadas de su libertad por medio de una condena penal, garantizando de esta manera el respeto y protección de los derechos de las personas condenadas. En conformidad con el artículo 52 del COIP el cual manifiesta que el fin que la pena persigue es la prevención de forma general y especial y la rehabilitación y reinserción social (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo con los artículos mencionados anteriormente se comprende desde la lógica subyacente que el castigo no debe comprender a la persona condenada como un objeto de neutralización y que más bien la pena se debe comprender como un medio de transformación mas no como un mecanismo de venganza estatal.

De acuerdo a, (Meliá, 2003) diferencia entre un derecho penal ciudadano el cual reconoce a la persona infractora como sujeto de derechos y un derecho penal del enemigo al cual lo trata como un peligro que debe ser neutralizado. Indicando de esta forma que aquellas penas excesivas originan que el sistema de justicia funcione como un derecho penal del enemigo, en el cual la persona condenada deja de ser tratada como una persona de derechos a ser vista como una amenaza. Contradiendo a aquellos principios que impulsan a garantizar las garantías de todas las personas y siempre el respeto a la dignidad.

La cuestión criminal establece que el aumento de las penas no creará que haya mayor seguridad en un país, sino que la consecuencia de ello será sistemas penitenciarios completamente colapsados causando hacinamiento malas condiciones carcelarias y hace que el objetivo de la pena de ayudar a que la persona privada de libertad se reintegre a la sociedad no se cumpla vulnerando el objetivo de rehabilitación (Zaffaroni, 2012).

Desde la perspectiva de Zaffaroni manifiesta un claro cuestionamiento al punitivismo específicamente al incremento de las penas ya que no considera que sea una medida que

solucione la inseguridad así también establece que el incremento de las penas no genera mayor protección social ya que no obedece las causas estructurales del delito, únicamente se centra en encerrar a una persona más tiempo generando de esta manera hacinamiento y colapso lo que significa que existan sistemas penitenciarios en condiciones inhumanas de reclusión.

2.1 Consecuencias de las penas largas.

Las penas largas poseen efectos negativos sobre el fin resocializador ya que la experiencia carcelaria prolongada que ellos tienen genera alteraciones sociales y psicológicas lo que incide directa y negativamente en sus posibilidades de reinserción. Debido a la pérdida de control sobre su vida y la indefensión que han aprendido hace que originen actitudes de sumisión lo cual produce que no tengan motivación para poder reconstruir su proyecto de vida una vez que recupere su libertad (López, 2019).

De igual manera el encarcelamiento prolongado afecta de gran manera a la salud física y mental de las personas privadas también afecta a sus relaciones sociales como laborales que conlleva a que la persona pueda reintegrarse a la sociedad además de ello la estigmatización, los problemas familiares y la precariedad laboral obran como estresores secundarios lo que desencadenan a que la persona privada desarrolle con una alta probabilidad enfermedades físicas, psiquiátricas e incluso mayor mortalidad (Garrido, 2018).

1. Hacinamiento carcelario en Ecuador.

El aumento de penas y la masiva aplicación de privación de libertad como consecuencia en Ecuador ha originado un gran crecimiento de la población penitenciaria generando agravamiento del problema del hacinamiento.

Si bien el objetivo de la prisión es considerado como una medida de control social y disuasión, la falta de alternativas penales ha causado efectos perjudiciales que afectan a las

personas que se encuentran privadas de libertad como a toda la sociedad en general (Juan Camilo Escobar, 2024).

2. Impactos sobre la salud y vida humana.

El hacinamiento agudiza las condiciones de higiene, imposibilita el acceso para la atención médica y ayuda a la propagación de ciertas enfermedades que son infectocontagiosas como la hepatitis, tuberculosis, enfermedades respiratorias entre otras. En cuanto a la alimentación carcelaria, los servicios de alimentación y medicamentos pueden llegar a ser insuficientes, aumentando la posibilidad de mortalidad en los centros penitenciarios (Edición médica, 2025)

Evidenciado de esta manera la crisis sanitaria en el sistema penitenciario de Ecuador la cual está vinculada a la gran congestión e incapacidad institucional para asegurar condiciones mínimas

3. Aumento de violencia y el control de bandas

La gran concentración de personas privadas de libertad, la división por grupos o por familias y la ineficaz ejecución de medidas efectivas de resocialización promueven y facilitan el afianzamiento de redes criminales dentro de los centros. Lo que genera graves episodios de violencia como asesinatos, motines e incluso toma de rehenes consolidando incluso a las prisiones como espacios de fortalecimiento de estructuras delictivas (Bargent, 2024).

Ineficacia el objetivo de reinserción social y mayor incremento de reincidencia delictiva.

Como ya se ha tratado anteriormente el objetivo constitucional del sistema de rehabilitación es la reinserción social de la persona condenada la cual se ve vulnerada cuando no existen programas laborales, educativos ni mucho menos psicoterapéuticos apropiados. Ocasiona que el encarcelamiento masivo sin mecanismos que impulsen la reinserción de la persona

condenada deriva a que a cárcel sea un espacio de agravamiento social, aumentando el riesgo de reincidencia al salir que las personas sean más estigmatizadas y más grave aún con peores redes de apoyo (Zaida Fernanda Baño, 2023).

2.2 Valoración crítica

De acuerdo a este análisis permite constatar que la penas el ordenamiento jurídico ecuatoriano no puede regirse como un instrumento de neutralización, sino que debe estar orientado hacia la reinserción social y la transformación de las personas condenadas, en conformidad con los principios constitucionales ya mencionados. El marco normativo y los diferentes aportes doctrinales, demuestran una vez más que el incremento de penas y la utilización de un derecho penal represivo origina efectos totalmente contrarios a todos los fines resocializadores, generando hacinamiento lo cual deriva en graves problemas ya que demuestra que la prisión masiva causa peores condiciones sanitarias, incremento de violencia institucional y criminal, y una degradación de los fines resocializadores.

3. Doctrina penal y derechos humanos:

3.1 Críticas al populismo punitivo desde la criminología crítica.

En los últimos años, el sistema penal se ha considerado como una transformación que es impulsada por discursos políticos que recurren al miedo y a la inseguridad que existe en la sociedad, por medio de esto es que este tipo de estrategia es más conocida como populismo punitivo, la cual se centra en el vínculo que tiene el poder político y el derecho penal.

Por ende, el populismo punitivo se lo considera como una herramienta política que acude al derecho penal con propósitos electorales en la que se basan en la creencia de que el aumento de las penas lleva a una disminución de la criminalidad. Por ende, los actores políticos

comienzan a promover medidas y aprueban propuestas que tenga por objeto endurecer condenas penales con la finalidad que existe una forma rápida y supuestamente eficaz para responder al miedo social e inseguridad ciudadana causado por crímenes que son de repercusión mediáticas, por el incremento de delitos o por las mismas actividades delictivas de carácter reincidentes. Cabe recalcar que el populismo punitivo se empezó a utilizar en las décadas de los noventa en la cual se dio un gran crecimiento de población penitenciaria en la que gran parte de países occidentales aplicaron esta medida bajo el discurso denominado tolerancia cero ante los delitos (Sales Campos, s.f.).

Por consiguiente, Mouzo (2012) determina que el populismo punitivo es un instrumento político que se usó por los gobernantes con el objetivo de fortalecer la legalidad del poder sea bien por el origen electoral o por resultados gubernamentales por medio del derecho penal, debido a esto hacen propuestas como creación de nuevos delitos, aumento de penas y discursos represivos como medio de tener una relación emocional con los ciudadanos. Es decir que el populismo punitivo se lo ve como una parte fundamental para que los gobiernos puedan enfrentar la falta de legitimidad política que tienen utilizando el endurecimiento dentro del sistema penal para ganarse el apoyo de la ciudadanía.

No obstante, también se cuestiona si la medida que toman en endurecer las penas en la que se considera como un uso excesivo del castigo llega a cumplir con los fines del derecho penal como son la prevención del delito, la protección de los ciudadanos, la rehabilitación y reinserción social del infractor. De tal manera, que se puede decir que el populismo punitivo cambia la función original del derecho penal en la que se centra en ser un mecanismo más político centrada a generar la aceptación popular que en resolver de forma efectiva los problemas sistemáticos de criminalidad, es por eso que en su estudio mencionan que esta herramienta solo

opta por dar discurso y sanciones excesivas sin que se implementen políticas que estén basadas en estudios y centradas en la rehabilitación y reinserción social.

Por otra parte, David Garland (2005) establece que en el populismo penal o punitivo se enfoca en ser un tipo de política criminal en la cual los juicios y criterios de los expertos pierde la importancia debido a que se centra en elevar la voz del pueblo tanto del sentido común de la víctima principalmente en las que sufren y se siente desamparada, además menciona que los discursos de mano dura y tolerancia cero sirven más para ayudar a ciertos actores públicos ya sean políticos, judiciales, académicos y entre otros con la finalidad que se pueda reposicionar dentro del escenario público debido a que estos discursos políticos se enfocan más en la emocionalidad y el miedo que la efectividad del sistema penal.

En base a esto se puede mencionar que dentro del criterio del populismo punitivo se considera que la prisión cambia de perspectiva la cual deja el objetivo principal como es la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad debido a que ahora se enfoca en ser un instrumento central del control social y como tal una representación política que busca proyectar la fortaleza frente al delito, es decir que por medio de este enfoque desplaza a los fines de la pena como es la rehabilitación y reinserción social debido a que pierde relevancia porque por medio del populismo punitivo se emplea como un medio estratégico para mandar mensajes de mano dura a los ciudadanos ya que buscan una solución rápida que pueda ser visible y no se centra en usar a la pena como respuesta justa y proporcional en razón a la conducta cometida.

Asimismo, Roger Matthews (2009) sostiene que tanto el concepto de populismo penal y de la punitividad están realmente bien definidos debido a que para el concepto es más complejo de modo que estas dos concepciones pueden relacionarse en el aumento de penas, pero teniendo en consideración de que los centros carcelarios dañan o reconocen el cumplimiento efectivo con

la aplicación de las formas de resocialización, es por eso que él va en contra de que la opinión pública sea más punitiva. Es decir, que el crea un cuestionamiento de que se exige los castigos más severos, no utilizan medidas alternativas al aumento de las penas reconociendo la importancia de la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Es decir que la postura de mano dura que utiliza el populismo punitivo no es una verdad absoluta sino es una construcción política que trata de cubrir la necesidad social en razón a la inseguridad por el aumento de la criminalidad, debido a eso es que se utiliza para poder justificar que las reformas penales sean más dura lo cual no garantiza que se pueda disminuir la criminalidad, ni mucho menos los fines de la pena en base a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Se cuestiona al populismo punitivo en razón de la noción de inseguridad no es un concepto estudiado y analizado por parámetros criminológicos y estadísticos, sino se basan con un conocimiento social construido desde la percepción social la cual lleva múltiples definiciones que no solo está relacionada con el delito sino con los diferentes problemas sociales como el desempleo o la pobreza. Por ende, esta percepción que se da, logra permitir que bajo el mismo discurso se pueda justificar las políticas penales en base al endurecimiento de las penas que surgen propiamente del populismo punitivo. Sin embargo, que el populismo punitivo muestre que la inseguridad sea flexible y que existan percepción subjetiva hace que se dé un cuestionamiento debido a que la palabra inseguridad no tiene un solo significado porque cambia dependiendo de quien la use y por eso está influida por diferentes opiniones personales más allá que por datos objetivos (Galvani, y otros, 2010).

En virtud de esto, se puede mencionar que la perspectiva que plasma el autor determina que el populismo punitivo hace que construya políticas sobre parámetros inestables debido que

acuden a con medidas penales duras por la inseguridad, sin embargo, estas medidas que se usan no solucionan las causas del problema como la exclusión social o la desigualdad ya que a utilizar aquellas medidas solo generan una limitación a la efectividad de las respuestas.

En conjunto de los autores antes citados se puede mencionar que se cuestionan al populismo punitivo porque para ellos este modelo reduce la respuesta penal en el esquema de endurecimiento de las penas sin tomar en cuenta las medidas alternas que existen en la cual pueden cumplir de formas efectiva con los fines de la pena como lo es la rehabilitación y la reinserción social. De tal forma que al utilizar este tipo de política que se centra en el endurecimiento de penas deja de lado a la finalidad de la rehabilitación y reinserción, por lo cual revienta a la prisión como aquella herramienta política y de control social con el objetivo mostrar que existe mano dura para que pueda transformar la conducta del condenado y así disminuir la criminalidad, sin embargo el populismo punitivo se centra más en priorizar el castigo impulsada por la política y la opinión publica dando como resultado que se distorsionen los fines de la pena debilitando las medidas de rehabilitación, reinserción y la seguridad de los ciudadanos a largo plazo

Por consiguiente, el endurecimiento de las penas como medida del populismo penal no cumple la finalidades fundamentales de la pena en lo cual se puede evidenciar que las reformas que se hacen para aumentar la duración de las condenas hecho que restringen ciertos beneficios penitenciarios o llegan ampliar catálogo de delitos sin garantizar ningún cambio positivo de las personas privadas de libertad generando que exista una exclusión y por ende se dificulte que los condenados se pueda reincorporar a la sociedad. Es decir que el populismo punitivo o penal busca una respuesta rápido, no obstante, lo hace dando importancia a la neutralización y el encierro continuo sin que haya programas que generen beneficios de ciertos aspectos como la

educación, capacitaciones laborales y tratamientos psicológicos que tengan el objetivo de resocializar que determina la política criminal y la normativa internacional de los derechos humanos (Romero Noboa, Tipantuña Trujillo, Zabala Silva, & Lara Pilco, 2024).

En otras palabras, la idea del populismo punitivo genera un incremento del hacinamiento en donde fortalece el estigma social sobre las personas que se encuentran privadas de libertad y llega a perpetuar ciclos de marginalidad, en consecuencia cambia la función tradicional y principal de la pena debido a que resulta ser incompatible con la verdadera finalidad de la pena que es poder transformar al condenado y que pueda tener una reintegración plena en la sociedad agotando todas las medidas alternativas como el mandato rehabilitador en la cual se debería de guiar todo el sistema penal.

Desde la criminología determinan que existen factores que limitan a que una persona privada de libertad se puede rehabilitar y reinsertar socialmente a la sociedad, de modo que para ellos uno de los factores centrales que limitan dichos objetivos es la prisionización que se caracteriza por ser aquel proceso de adaptación conductual, psicológica y social que tiene una persona al interior del sistema penitenciario, es decir que este acontecimiento fortalece el modelo de conducta propias del medio carcelario en la que genera una dependencia institucional y limita la capacidad del individuo para que se puede desenvolver de forma autónoma dentro de la sociedad después de recuperar su libertad. Por ende, la prisionización promueve micro culturas delictivas como la pérdida de capacidades sociales y laborales generando debilidad de los vínculos familiares y sociales trayendo como consecuencias efectos negativos en las posibilidades de reinserción (Guerrero Bermeo, 2025).

Donald Clemmer (2010) determina a la prisionización como un fenómeno en donde el individuo interioriza las normas, costumbres y sobre todo los valores de la vida en prisión, de tal

manera que se vuelve difícil la adaptación cuando las personas privadas de libertad sean libres. En otras palabras, la prisionización no solo se considera como un efecto colateral de la cárcel, sino que este proceso transforma la identidad de la persona generando que se condicione todo su futuro, además cuando una persona sujeta a estar dentro de la prisión por un plazo largo va perdiendo todas las habilidades como la independencia, autonomía y la toma de decisiones que son necesarias para poder interactuar en la sociedad, por lo cual las ideas como el populismo punitivo y la prisionización producen efectos opuestos a los fines de la pena debido a que en lugar de rehabilitar y preparar para la reinserción, hace que el poder adaptarse en la sociedad sea difícil de convivir y no garantiza que se evite un ciclo de reincidencia de los delitos.

En base a lo expuesto estos dos términos sirven como aquellos factores que limitan a la rehabilitación y reinserción social ya que cambia la idea primordial de la pena que es el cambio de conducta del individuo y la reintegración a la sociedad, sin embargo, con estos factores se la llega idealizar con un fin de control y castigo hacia los condenados, es decir que la rehabilitación se ve limitada por dos componentes que es la vida en la cárcel a largo plazo que se le conoce como prisionización en el que dificulta la reinserción de la persona privada de libertad, y el segundo es el populismo punitivo o penal en la cual se basa en hacer políticas para endurecer las penas y por ende reducir los beneficios. Es por eso que al combinar estos dos factores la pena se sujeta al castigo y no a la resocialización contradiciendo los principios criminológicos conllevando a la vulneración de los estándares internacionales de los derechos humanos en el que exigen que la pena o la sanción tiene que ser orientada a la reintegración social de las personas privadas de libertad.

4. Contraste con estándares internacionales

Para poder entender el contraste de los estándares internacionales, es fundamental mencionar lo que determina el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De tal forma se puede mencionar lo siguiente:

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 201 dispone que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Este artículo determina que el Ecuador reconoce que el objetivo principal del sistema penitenciario es la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad para que de esta manera se puedan reinsertar en la sociedad y así también garantizar la protección de los derechos fundamentales de los mismos, es decir que por medio de esta disposición se considera que la pena privativa de libertad no solo tiene que reflejarse como una sanción retributiva, sino como un tratamiento que tenga la finalidad de transformar a la persona y por ende reconstruir los vínculos sociales que ha perdido. Por todo esto se ve que la rehabilitación social es prioridad del sistema para que la persona privada de libertad pueda desarrollar sus capacidades y cuando pueda recuperar su libertad puedan ejercer sus derechos y cumplir las responsabilidades como ciudadano.

Cabe recalcar que esta disposición constitucional que se establece en el artículo 201 no se cumplen debido a que las condiciones del sistema penitenciario son limitadas por el

hacinamiento, la corrupción y la violencia estructural que existe actualmente evita que los centros de privación de libertad puedan funcionar como espacios de rehabilitación. Además, la carencia de programas como capacitación laboral, educación, actividades recreativas y culturales, y tratamientos físicos y mentales refleja que el proceso de rehabilitación y reinserción es más un proyecto normativo que una plena realidad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (1976) en el artículo 10 numeral 3 reconoce que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

Por medio de esta disposición internacional se puede analizar que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos reconoce de forma expresa que el sistema penitenciario tiene que orientarse a la reforma y readaptación social de las personas privadas de libertad, cabe recalcar que este mandato se constituye como un estándar internacional de derechos debido a que obliga a los estados y en este caso a Ecuador a que pueda garantizar que la privación de libertad no sea considerado como un mecanismo que se centre en el castigo hacia la persona, al contrario tiene que ser un mecanismo de transformación de la persona y que así se pueda reintegrar a la sociedad, es decir que a través de este artículo se reconoce la idea de que las cárceles tiene que ser instituciones de transición con el objetivo de que las personas puedan ser reeducadas y que así no puedan reincidir.

Sin embargo, en Ecuador se evidencia una discordancia entre las disposiciones internacionales y las políticas criminales ecuatorianas ya que como antes se ha mencionado que se aprobaron las reformas al Código Orgánico Integral Penal en donde se aumentaron las penas de varios delitos en razón al incremento de inseguridad y violencia del país, por ende adoptaron estas medidas con la finalidad de generar una apreciación de control social y ampliar el poder

disuasorio del sistema penal, no obstante, al ejecutar estas medidas solo fortalecen a un modelo de penalización basado en el encierro prolongado dejando en segundo plano las medidas de rehabilitación y reinserción social.

En base a esto, se puede decir que existe una clara contradicción entre lo que dispone el marco jurídico ecuatoriano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y lo que en la práctica se aplica debido a que por un lado se reconoce que el objetivo de la pena tiene que ser en base a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad pero en las reformas penales recientes que se han enfocado en el endurecimiento de penas como una respuesta urgente a la crisis de inseguridad en la cual esta perspectiva reduce las posibilidades de que el Estado pueda implementar programas laborales, educativos o de salud en los centros penitenciarios causando un cambio de percepción de las prisiones en la que se debería de ver como un mecanismo de reintegración pero con las reformas penales cambia la percepción de las prisiones viéndose como un espacio de exclusión, hacinamiento y violencia.

Por otra parte, la Regla 4 de las Reglas Mandela (1966) establece:

Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

En base a la Regla 4 de las Reglas Mandela determina que la finalidad de las penas no solo se trata de castigar con medidas privativas de libertad, sino que en primer lugar las medidas tienen que garantizar la protección a la sociedad frente al delito y también eliminar la reincidencia como tal. Por eso, es que en esta regla menciona que el tiempo de encarcelamiento

se debe de ver como una oportunidad de que la persona adquiriera herramientas necesarias como la realización de actividades educativas, laborales, atención en salud y apoyo psicosocial otorgadas por las administraciones penitenciarias y las autoridades competentes como bien se establece en el numeral 2 de la regla 4, en la cual al recuperar la libertad y reintegrarse a la sociedad pueda vivir una vida conforme a la ley.

Se puede evidenciar que tanto en las Reglas Mandela como el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 201 de la Constitución del Ecuador establecen que las medidas privativas de libertad no solo se ven como un instrumento de castigo sino como una medida en donde se desarrolle la rehabilitación integral de la persona y a su vez su debida reinserción social. A pesar de ello las reformas penales muestra un contraste con estos argumentos jurídicos y más aun con las Reglas Mandela debido a que el aumento de penas promueve el hacinamiento carcelario dificultando la implementación de programas de salud, educativos y laborales generando un ambiente más violento dentro de los centros penitenciarios.

Es decir que esta disposición internacional promueve un sistema penitenciario fundamentado en la rehabilitación, reinserción social y la protección de derechos al contrario de las reformas que priorizan el castigo generándose una tensión estructural en la que por una parte, el Ecuador existe el compromiso constitucional e internacional a guiar las penas hacia la resocialización pero por otro lado el Estado adopta ciertas políticas que terminan de debilitar la finalidad de la pena como bien está establecido en los artículos ya nombrados.

Por último, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) en el artículo 5 numeral 6 establece que:

“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

El pacto de San José determina que la pena privativa de libertad no se basa en justificar que exista un aislamiento de la persona condenada, sino que aquel individuo se le de la oportunidad de reformar y readaptarlo socialmente, por eso la pena privativa no se basa de un encarcelamiento prolongado, sino que dentro de esto debe de estar acompañado programas que sean efectivos para que las personas privadas de libertad puedan superar las condiciones que los llevaron a cometer el delito. No obstante, el endurecimiento de las penas en Ecuador ha puesto a segundo plano la finalidad resocializadora provocando que exista mayor tensión en los centros penitenciarios conllevando a que se reduzcan las oportunidades de rehabilitación y reinserción, contradiciendo lo dispuesto en el Pacto de San José ya que convierte a la prisión en un lugar de exclusión y no de transformación social.

De manera final con respecto a este análisis, se puede decir que la comparación entre los estándares internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mandela y el Pacto de San José crea una tensión con las reformas penales que se dieron en Ecuador debido a que el derecho internacional determina que la finalidad esencial se centra en que las penas privativas sean necesarias para garantizar la rehabilitación y reinserción social de la persona condenada. Por otra parte, el ordenamiento jurídico interno se enfoca en usar el endurecimiento de las penas cuando no solo un desconocimiento de los estándares internacionales, sino que también se contradice con la propia Constitución y con el Código Orgánico Integral Penal que reconocen a la rehabilitación como la base del sistema penitenciario.

Capítulo III

Efectividad del endurecimiento de penas en la reducción del delito y sus efectos sobre la rehabilitación

1. Relación entre el aumento de penas y la reducción del delito

El debate en torno a la efectividad del endurecimiento de penas como mecanismo para reducir los índices de criminalidad ha estado presente en la doctrina penal, en la política criminal y en la investigación criminológica durante décadas. Diversos Estados han recurrido al incremento de sanciones privativas de libertad como una respuesta inmediata a la creciente inseguridad ciudadana, sin embargo, los estudios empíricos y los análisis académicos muestran resultados controvertidos respecto a su verdadera eficacia en la prevención del delito. En este apartado se examina la relación entre el aumento de penas y la reducción de la criminalidad, abordando la evidencia empírica, el fenómeno de la insensibilidad penal en reincidentes y la ausencia de correlación directa entre endurecimiento punitivo y disminución del delito.

1.1 Análisis de estudios recientes sobre la eficacia de las penas privativas de libertad prolongadas

La teoría clásica de la disuasión penal sostiene que el individuo, al valorar racionalmente los costos y beneficios de cometer un delito, se abstendrá de delinquir si percibe un riesgo elevado de sanción (Beccaria, 1998). Bajo este supuesto, el endurecimiento de las penas debería generar un efecto preventivo general, reduciendo así los índices de criminalidad. No obstante, investigaciones recientes cuestionan esta premisa.

Un metaanálisis de Nagin (2013) revela que la certeza del castigo tiene un efecto mucho más significativo que su severidad. Es decir, la probabilidad de ser capturado y procesado disuade en mayor medida que la duración de la condena. En un sentido similar, Tonry (2019)

afirma que el aumento de las penas privativas de libertad rara vez produce un efecto disuasorio relevante y, en muchos casos, contribuye al hacinamiento carcelario sin mejorar la seguridad ciudadana.

En América Latina, un estudio de Dammert y Zúñiga (2018) concluye que las reformas penales que incrementaron las penas para delitos graves como el narcotráfico o el sicariato no han demostrado una disminución proporcional de los delitos asociados. Por el contrario, se ha evidenciado un fortalecimiento de estructuras criminales dentro de los centros penitenciarios. En el caso ecuatoriano, tras la consulta popular de abril de 2024 y las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), la percepción ciudadana de inseguridad persiste a pesar del endurecimiento sancionatorio (Ramírez, 2024; Laborde, 2024).

Esto evidencia que el encarcelamiento prolongado, sin programas de rehabilitación efectivos, termina siendo una medida simbólica que responde a demandas sociales inmediatas, pero no resuelve las causas estructurales del delito (Zaffaroni, 2012).

1.2 El concepto de insensibilidad penal en personas reincidentes y su implicación en la prevención del delito

La criminología moderna ha desarrollado el concepto de "insensibilidad penal" para explicar por qué ciertos grupos de delincuentes reinciden a pesar de enfrentar penas cada vez más duras. Según Piquero y Pogarsky (2002), quienes han tenido experiencias previas en prisión tienden a adaptarse psicológicamente al entorno carcelario, lo que reduce el efecto disuasorio de nuevas condenas.

En este sentido, el incremento de penas para reincidentes no necesariamente logra prevenir el delito, pues estos individuos desarrollan mecanismos de resistencia, estrategias de supervivencia y redes criminales que mitigan el impacto psicológico del castigo (Larrauri, 2016).

Al contrario, las condenas extensas generan un proceso de prisionización, entendido como la asimilación de la cultura carcelaria y la pérdida de habilidades sociales necesarias para la reintegración (Clemmer, 2010).

En el contexto ecuatoriano, la eliminación de beneficios penitenciarios para reincidentes aprobada en 2024 intensifica este fenómeno, pues restringe las oportunidades de rehabilitación y aumenta el riesgo de reincidencia tras la excarcelación. En otras palabras, la insensibilidad penal neutraliza la pretendida eficacia del endurecimiento punitivo como herramienta preventiva.

1.3 Revisión de datos que muestran la falta de correlación entre endurecimiento penal y disminución de la criminalidad

Diversas investigaciones sostienen que el aumento de penas no guarda una correlación directa con la reducción de los índices de criminalidad. Un informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2020) demuestra que países con legislaciones severas en materia de drogas no presentan menores tasas de consumo ni de tráfico que aquellos con políticas más equilibradas.

Asimismo, estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2021) señalan que, en América Latina, donde se ha impulsado el populismo punitivo mediante el incremento de sanciones, no se ha registrado una disminución sustancial de delitos violentos. En lugar de ello, se observa un colapso del sistema penitenciario y un aumento de la violencia intracarcelaria.

En Europa, la experiencia comparada también evidencia resultados limitados. Por ejemplo, en Inglaterra y Gales, el endurecimiento de las penas en los años noventa no se tradujo en una reducción sostenida del delito, sino que generó una expansión del sistema penitenciario y mayores costos estatales sin beneficios claros en términos de seguridad (Bottoms, 1995).

Por otro lado, Zaffaroni (2012) enfatiza que la criminalidad responde a factores estructurales como la desigualdad, la pobreza, la exclusión social y la corrupción institucional, los cuales no se resuelven con el aumento de las penas. Así, el endurecimiento punitivo se convierte en una medida reactiva que desvía la atención de políticas públicas orientadas a la prevención social del delito.

De lo expuesto anteriormente se puede mencionar que:

- El aumento de penas tiene un efecto marginal en la reducción de la criminalidad y su eficacia es cuestionada frente a otros factores como la certeza de la sanción.
- En personas reincidentes, el endurecimiento sancionatorio pierde eficacia debido a la insensibilidad penal y a la prisionización.
- La evidencia empírica nacional e internacional muestra que no existe correlación directa entre penas más severas y reducción del delito.
- El enfoque centrado exclusivamente en el castigo fortalece el populismo punitivo, pero vulnera los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción social.

2. Experiencias comparadas en el sistema penal internacional

El análisis comparado de sistemas penales permite identificar enfoques diferenciados en torno a la finalidad de la pena y evaluar la efectividad de las políticas criminales aplicadas en diversos contextos. En este apartado se examinan tres modelos representativos: el sistema penal de Finlandia, caracterizado por su énfasis en la moderación punitiva y la reinserción social; el modelo español, que ha buscado equilibrar la prevención con la resocialización, aunque tensionado por reformas punitivas recientes; y el sistema chileno, que ilustra la realidad latinoamericana en la que predomina el populismo punitivo y las dificultades estructurales del

sistema penitenciario. La comparación permitirá extraer lecciones útiles para el contexto ecuatoriano.

2.1 El sistema penal finlandés: moderación de penas y resultados en la criminalidad

Finlandia es reconocido como un modelo nórdico exitoso en materia penal y penitenciaria. Tras un proceso de reformas iniciado en los años setenta, el país pasó de tener una de las tasas de encarcelamiento más altas de Europa a poseer una de las más bajas (Lappi-Seppälä, 2007). Este cambio se produjo gracias a una filosofía penal basada en la proporcionalidad, la mínima intervención y la orientación hacia la reinserción social.

Finalidad de la pena en Finlandia

El sistema finlandés concibe la pena como un instrumento de prevención y rehabilitación, más que de castigo retributivo. La política criminal está regida por el principio de ultima ratio, lo que implica que el recurso a la privación de libertad se utiliza únicamente cuando no existen medidas alternativas viables (Lahti, 2017). De este modo, las penas de prisión se reservan para delitos graves, mientras que para delitos leves se priorizan medidas sustitutivas como la multa proporcional a los ingresos, la libertad condicional y los trabajos comunitarios.

Resultados del modelo

La moderación en el uso del encarcelamiento ha demostrado efectos positivos en la reducción de la criminalidad. Entre 1990 y 2020, Finlandia redujo de manera sostenida sus tasas de criminalidad violenta, manteniendo niveles de reincidencia bajos en comparación con la media europea (European Sourcebook of Crime and Criminal Justice, 2021). Los estudios atribuyen este éxito no al endurecimiento penal, sino a la existencia de políticas sociales robustas, programas de prevención temprana y una administración penitenciaria enfocada en la reinserción.

Por ende, se puede decir que mediante la experiencia finlandesa muestra que un sistema penal basado en la rehabilitación, acompañado de un Estado social fuerte, puede lograr tasas de criminalidad reducidas sin recurrir al punitivismo. Esto cuestiona la eficacia del endurecimiento de penas como estrategia central.

2.2 El sistema penal español: equilibrio entre prevención, rehabilitación y populismo punitivo

España constituye un caso intermedio dentro de Europa, con un marco normativo que reconoce la finalidad resocializadora de la pena, pero que enfrenta tensiones derivadas de reformas punitivas y de la presión social ante fenómenos delictivos de alto impacto mediático.

Finalidad de la pena en España

La Constitución Española de 1978, en su artículo 25.2, establece que las penas privativas de libertad deben estar orientadas hacia la reeducación y la reinserción social. Esta disposición refleja un compromiso normativo con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular con la Convención Europea y las Reglas Penitenciarias Europeas (Mir Puig, 2019).

Desarrollo del sistema penitenciario

El sistema penitenciario español cuenta con programas de reinserción que incluyen educación, trabajo, terapia y medidas de libertad condicional. Sin embargo, a lo largo de las últimas décadas se han introducido reformas que endurecen penas en respuesta a la demanda social por seguridad. Ejemplo de ello es la introducción de la prisión permanente revisable en 2015, que ha sido criticada por tensionar el mandato constitucional de resocialización (Cancio Meliá, 2017).

Resultados del modelo español

España ha logrado una disminución progresiva en su tasa de criminalidad desde los años noventa, ubicándose entre las más bajas de Europa occidental (Eurostat, 2021). Sin embargo, este logro se debe más a factores sociales y económicos que a la severidad penal. Además, la sobrepoblación carcelaria ha sido un problema recurrente, aunque en menor magnitud que en América Latina. De tal manera que el caso español demuestra la importancia de mantener un equilibrio entre prevención, reinserción y proporcionalidad, evitando que el populismo punitivo erosione el mandato constitucional de reeducación. También muestra los riesgos de introducir figuras como la prisión permanente revisable, que pueden debilitar los fines resocializadores.

2.3 El sistema penal chileno: predominio del populismo punitivo y crisis penitenciaria

Chile representa una realidad más cercana a la ecuatoriana, caracterizada por un sistema penal marcado por el endurecimiento de penas, el populismo punitivo y la crisis penitenciaria.

Finalidad de la pena en Chile

Si bien el marco normativo chileno reconoce la rehabilitación como finalidad de la pena, en la práctica la política criminal ha estado dominada por el castigo y el incremento de sanciones. Desde la década de 1990, bajo el discurso de “mano dura”, se han aprobado leyes que aumentan penas para delitos violentos, de drogas y contra la propiedad (Dammert, 2004).

Crisis penitenciaria

Las cárceles chilenas han enfrentado graves problemas de hacinamiento, violencia interna y deficiencias en programas de rehabilitación. Informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH, 2020) revelan que gran parte de los centros penitenciarios no cuentan con condiciones adecuadas para garantizar procesos de reinserción social. Además, la reincidencia supera el 40%, lo que refleja la ineficacia del sistema para cumplir su finalidad resocializadora.

Resultados del modelo chileno

A pesar de las reformas que endurecieron las penas, Chile no ha experimentado una reducción sustancial de la criminalidad. Por el contrario, la sobreutilización de la prisión ha contribuido al colapso del sistema penitenciario y a la reproducción de ciclos de exclusión social (Basombrío & Dammert, 2013).

En base a esto, se puede mencionar que la experiencia chilena evidencia los límites del populismo punitivo en América Latina: más encarcelamiento no significa más seguridad. La ausencia de políticas efectivas de rehabilitación y prevención social limita la capacidad del sistema penal para cumplir con sus objetivos.

2.4 Lecciones prácticas para el contexto ecuatoriano

La comparación de Finlandia, España y Chile permite extraer lecciones valiosas para el Ecuador:

1.El endurecimiento de penas no es la solución central: La experiencia chilena demuestra que el punitivismo genera hacinamiento y vulneraciones de derechos sin reducir significativamente la criminalidad.

2.La reinserción social debe ser prioritaria: Finlandia ofrece un ejemplo exitoso de cómo la rehabilitación y las medidas alternativas al encarcelamiento contribuyen a la reducción del delito.

3.El equilibrio es fundamental: España enseña la importancia de combinar prevención, rehabilitación y proporcionalidad, evitando que la presión social conduzca a reformas punitivas que debiliten los fines resocializadores.

4.El contexto social importa: Los modelos exitosos no se sustentan únicamente en la política penal, sino en sistemas sociales sólidos que previenen el delito desde sus causas estructurales.

En razón a lo mencionado es importante mencionar que el análisis comparado evidencia que los sistemas penales más efectivos no son los que aplican las penas más severas, sino aquellos que orientan su acción hacia la rehabilitación, la prevención social y la proporcionalidad en el uso de la prisión. Para Ecuador, la experiencia internacional sugiere la necesidad de fortalecer políticas de reinserción, aplicar el principio de mínima intervención y superar el populismo punitivo que ha caracterizado las reformas recientes.

Por otra parte, en los dos apartados de este capítulo: la relación entre el aumento de penas y la reducción del delito; y la comparación sistemática entre los modelos penales de Finlandia, España y Chile, resulta posible extraer conclusiones integradas y de alto valor operativo para la discusión académica y para la formulación de políticas públicas en el Ecuador. A continuación, presento una síntesis amplia, crítica y orientada a recomendaciones concretas.

1. Hallazgos centrales sobre la eficacia del endurecimiento punitivo

1.El endurecimiento de penas funciona en gran medida como una respuesta simbólica y política ante la percepción de inseguridad: las modificaciones legislativas que elevan sanciones suelen responder a presiones sociales y a la dinámica mediática más que a evaluaciones criminológicas rigurosas (Ramírez, 2024; Dammert, 2004).

2.La certeza del castigo (probabilidad de detección, procesamiento y condena) tiene un efecto disuasorio mayor y más consistente que la mera severidad de la pena (Nagin, 2013). En consecuencia, políticas centradas exclusivamente en alargar penas descuidan un factor causal decisivo.

3. Las penas prolongadas sin programas eficaces de rehabilitación generan efectos perversos: prisionización, insensibilidad penal en reincidentes y mayores riesgos de reincidencia al egreso (Piquero & Pogarsky, 2002; Clemmer, 2010).

4. La experiencia comparada y los datos disponibles no muestran una correlación lineal y positiva entre aumento de penas y reducción sostenida de la criminalidad; más bien revelan que contextos con políticas integrales (prevención social, programas penitenciarios efectivos, cohesión social) obtienen mejores resultados de seguridad (European Sourcebook, 2021; UNODC, 2020).

2. Importancia de la comparación Finlandia, España y Chile

• **Finlandia:** la moderación punitiva combinada con políticas sociales fuertes y un enfoque en la reinserción proporciona resultados sostenibles: bajas tasas de encarcelamiento, reincidencia relativamente contenida y niveles de delincuencia reducidos. Este modelo demuestra que la reducción del delito es compatible con penas moderadas si existe un tejido social e institucional robusto (Lappi-Seppälä, 2007; Lahti, 2017).

• **España:** confirma la necesidad de equilibrio. Normativamente España prioriza la reeducación (art. 25.2 Constitución), pero ha experimentado tensiones al introducir medidas punitivas excepcionales (p. ej., prisión permanente revisable), lo que evidencia el riesgo de que la presión social erosione la finalidad resocializadora (Cancio Meliá, 2017; Eurostat, 2021).

•Chile: muestra la trampa del punitivismo latinoamericano: endurecimiento legislativo acompañado de hacinamiento, crisis penitenciaria y elevadas tasas de reincidencia. El modelo chileno es aleccionador para países que enfrentan déficit institucional, pues revela cómo más prisión sin rehabilitación empeora la seguridad a medio plazo (INDH, 2020; Basombrío & Dammert, 2013).

3. Efectos sobre la finalidad resocializadora y sobre los derechos humanos

1.Las reformas que amplían el catálogo de delitos con penas mayores o que eliminan beneficios penitenciarios para reincidentes terminan por limitar o negar oportunidades reales de rehabilitación, contrariando los mandatos constitucionales e internacionales sobre reinserción (COIP; art. 201 Constitución del Ecuador).

2.El uso intensivo de la prisión sin programación educativa, laboral y psicosocial compromete derechos básicos (salud, integridad, dignidad) y, por ende, la legitimidad del sistema penal frente a estándares internacionales (Reglas Mandela; Pacto de San José).

3.La política penal que prioriza el castigo se vuelve regresiva: penaliza condiciones estructurales (pobreza, exclusión) y reproduce circuitos de marginalidad más que prevenir el crimen futuro (Zaffaroni, 2012).

4. Implicaciones políticas y operativas para el Ecuador

A partir del contraste empírico y doctrinal, las medidas sugeridas para Ecuador son las siguientes (ordenadas por prioridad operativa):

1.Reorientar la política criminal hacia la certeza del castigo: invertir en investigación criminal, policía de proximidad eficaz, fiscalías especializadas y sistemas de gestión de casos que garanticen procesamiento oportuno (más que alargar penas).

2.Fortalecer programas penitenciarios de rehabilitación: educación formal, formación técnica, salud mental y trabajo productivo dentro de los centros, con indicadores claros de impacto y transferencia al mercado laboral.

3.Implementar y evaluar medidas alternativas a la prisión para delitos de baja y mediana gravedad: multas proporcionales, servicios a la comunidad, libertad condicional supervisada y programas restaurativos que mitiguen el uso del encierro.

4.Recuperar el principio de mínima intervención: reservar la prisión para delitos graves y peligrosidad real, no como respuesta generalizada a la demanda social.

5.Crear mecanismos de evaluación y evidencia para cualquier reforma penal: antes de implementar cambios punitivos se deben requerir estudios de impacto social, estimaciones de capacidad carcelaria y pilotajes controlados.

6.Garantizar controles y rendición de cuentas sobre el uso de materiales incautados y la intervención de fuerzas armadas en seguridad interna (evitar decisiones discrecionales que vulneren derechos).

7.Políticas integradas de prevención social: educación, empleo juvenil, salud mental comunitaria y políticas de reducción de desigualdad, que aborden causas estructurales de la criminalidad.

8.Transparencia y participación ciudadana: incluir a la sociedad civil y expertos en la discusión de reformas penales para evitar respuestas populistas y promover soluciones técnicas.

5. Límites del análisis y líneas futuras de investigación

•Limitaciones: el capítulo se basa en literatura secundaria y en comparaciones generales; faltan series temporales detalladas y evaluaciones de impacto específicas para Ecuador tras las reformas de 2024 (por ejemplo, análisis longitudinal de reincidencia y evolución del hacinamiento).

•Investigación futura: (a) estudios empíricos de evaluación del efecto de la eliminación de beneficios penitenciarios en la reincidencia en Ecuador; (b) análisis costo-beneficio de alternativas a la prisión; (c) evaluaciones experimentales o cuasi-experimentales sobre intervenciones de reinserción; (d) investigación cualitativa sobre prisionización y trayectorias post-penitenciarias.

En base a lo mencionado la evidencia acumulada y la comparación internacional son concluyentes en dos puntos complementarios: primero, el endurecimiento de penas por sí solo no constituye una política eficaz para reducir la criminalidad; segundo, los sistemas que priorizan la reinserción, la certeza del castigo y las políticas sociales preventivas alcanzan mejores y más sostenibles niveles de seguridad. Para Ecuador, esto implica repensar reformas punitivas que, pese a su atractivo político, pueden producir efectos adversos (hacinamiento, vulneración de derechos, mayor reincidencia) y desviar recursos que deberían destinarse a fortalecer instituciones y programas de prevención y reinserción.

La seguridad ciudadana es un objetivo legítimo que exige respuestas técnicas y estructurales, no sólo simbólicas. Recuperar la coherencia entre la finalidad normativa de la pena (rehabilitación y reinserción) y las políticas concretas constituye el reto central: demanda reformas institucionales, inversión social y un enfoque basado en evidencia que permita conciliar

la protección social con el respeto irrestricto a la dignidad humana. Solo así será posible construir una política criminal eficaz, legítima y sostenible en el tiempo.

3. Consecuencias del endurecimiento penal en la rehabilitación y reinserción social

Las reformas penales del Suplemento N.º 599 han reforzado el encarcelamiento en Ecuador generando un impacto en los procesos de rehabilitación y reinserción social, además, el encarcelamiento incrementa la población carcelaria y por ende el hacinamiento convierte a los centros de rehabilitación social en lugares de violencia y desestructuración personal dejando a un lado el objetivo constitucional de preparar a las personas privadas de libertad para incorporarse a la sociedad. De tal manera que las consecuencias que se pueden mencionar por el endurecimiento penal vienen siendo el daño de la salud física y mental, pérdida de oportunidades laborales y educativos la cual estos factores hacen que limiten la posibilidad de las personas privadas de libertad puedan alcanzar con éxito los procesos de reinserción social debilitando la seguridad ciudadana.

Es por eso que se puede mencionar las siguientes consecuencias:

Como primer punto se encuentra el deterioro en lugar de rehabilitación la cual el encarcelamiento en Ecuador se ha visto como un mecanismo la cual genera un deterioro de las condiciones de vida de los PPL en vez de corregirlas en sí , es por eso que el objetivo constitucional de rehabilitación social está lejos de cumplirse debido a que la prisión se ha vuelto en un lugar en dé se incrementa la violencia, el hacinamiento, la negligencia médica y sobre todo la pérdida de los vínculos familiares. Es así que el encierro no repara el daño ni reinserta a las personas en la sociedad, sino que el encierro logra crear un ambiente sujeto a la exclusión de por vida a quienes se encuentra privadas de libertad, por esta razón el cumplimiento de la pena no se trata de un cambio hacia el individuo, sino que se centra en empeorar a los factores sociales

económico y psicológicos de las personas privadas de libertad ocasionando que se crea la reincidencia a cometer delitos y la falta de oportunidades al cumplir de la condenada son pruebas de que el encarcelamiento no llega a cumplir su finalidad transformadora, sino que crean múltiples problemas (Núñez Falconí, 2018).

Es decir que el deterioro del lugar de rehabilitación contradice con el modelo punitivo debido a que el encarcelamiento no garantiza seguridad ciudadana debido a que la cárcel aumenta el carácter exclusivo y vulnerable que causan la criminalidad, por otra parte, cuando una persona termina su condena, enfrenta problemas que se le vuelve imposible de reinserirse debido a las faltas de oportunidades en diferentes aspectos como por ejemplo la discriminación social, el imposible acceso a un trabajo digno, la ausencia de apoyo del Estado y los programas educativos, demostrando que el sistema penitenciario no cumple con los fines de la pena que es la rehabilitación y reinserción social ya que a los PPL no llegan a reconstruir su vida de modo legal y productiva, más bien el encarcelamiento hace que aumente la exclusión profundizando traumas psicológicos mostrando a las personas a redes criminales que conocieron dentro de la cárcel incrementando la violencia, reincidencia y la exclusión social sin que el sistema penitenciario pueda cumplir lo fines de la pena.

Como segundo resultado del endurecimiento penal en la rehabilitación y reinserción social es el daño de la dignidad y la identidad humana, estos principios que son reconocidas tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en los instrumentos internacionales es vulnerado dentro del contexto carcelario debido a que las personas privadas de libertad se enfrentan a un daño constante de su dignidad e identidad humana ya que están sometidos a la violencia, falta de recursos y el hacinamiento, lo cual hace que las personas privadas de libertad dejen de verse como personas sujetos a derechos y terminen interiorizando un sentimiento de marginación y

desvalorización social afectando a los individuos mientras que cumplen la pena, sin embargo esta consecuencia también se extiende más allá de la condena debido a que se le dificultara cualquier intento de reintegración reflejando que el endurecimiento de la pena en las prisiones es un espacio de deshumanización y no de corrección y cambio social (González Malla, 2024).

En otras palabras, el sistema penal priva la dignidad humana la cual resulta imposible de que un prisionero se puede rehabilitar debido a que si existe un deterioro en su dignidad e identidad será difícil que se pueda reinsertar convirtiendo a la prisión en un lugar de exclusión en vez de ser un espacio de rehabilitación y reinserción social, es decir que la pena carece de sentido constitucional de rehabilitar y se logra ver como un mecanismo para emplear la discriminación y marginación ocasionando la exclusión en la que social y aumentado la desigualdad sin que a la persona se le pueda retornar a la sociedad dejando a un lado la finalidad restaurativa que tiene la pena y de tal manera vulnerando el principio de humanidad de las penas.

Por otro lado, uno de los efectos más notable que se da debido al aumento del encarcelamiento, son las consecuencias psicológicas que viven las personas privadas de libertad. Brito Febles y Alcocer Castillo (2021), determinan que las personas privadas de libertad presentan diferentes secuelas psicológicas como la depresión, miedo, ansiedad y estrés postraumático, en donde todas estas variables limitan que las personas puedan adaptarse a un ambiente social y laboral cuando ya sean liberados. No obstante, todos estos efectos psicológicos son a causa de un sistema penitenciario que carece de atención a la salud adecuada y centros de apoyo y formación. El aumento de la pena destruye la estabilidad emocional de los internos la cual al obtener su libertad no garantiza la reinserción debido a que se incumple el principio de rehabilitación social.

Dicho de otra manera, el endurecimiento de las penas y el uso arbitrario de la cárcel como respuesta al incremento de la criminalidad causa consecuencias psicológicas en las personas privadas de libertad ya que el aislamiento, la violencia, el hacinamiento y entre otros factores que producen varios problemas psicológicos a los individuos como la depresión, ansiedad y la pérdida de habilidades sociales dificultando que exista la reincorporación social, familiar, laboral y comunitaria. Por ende, la privación de libertad duradera o prolongada no cumple la finalidad de la pena, sino que llega a causar múltiples riesgos hacia los reclusos trayendo como consecuencia la destrucción de la autoestima y la identidad personal de la persona privada de libertad.

3.1 Reproducción de la violencia y reincidencia

La ausencia de programas que tengan como objetivo rehabilitar y resocializar a las personas convierte al sistema penitenciario y a las prisiones como un lugar de socialización criminal en la cual se consolidan estructuras ilícitas de poder que tratan de regular la vida interna prolongando los resultados hacia el exterior, es por esta razón que otra consecuencia del endurecimiento penal en base a la rehabilitación y reinserción social es la reproducción de la violencia y reincidencia de las personas privadas de libertad en la que estas acciones refuerzan a las organizaciones delictivas y asegurando la reincidencia de los internos una vez que recuperen la libertad. De esta forma, mediante el populismo punitivo a la presión y como tal al endurecimiento de las penas se lo considera como un mecanismo que ejerce el castigo y prevención, sin embargo, estos dos objetivos fracasan ya que ni garantiza la protección de los ciudadanos y no corrige la conducta de los prisioneros, sino que fortalece y aumenta la criminalidad (Arrias-Añez, Núñez-Paredes, & Coca-Vaca, 2025).

La consecuencia de este suceso se manifiesta en un problema estructural de seguridad ciudadana en donde no cumple la finalidad de formar a los individuos capaces de reinsertarse

productivamente debido a que el sistema penitenciario fomenta la conducta delictiva mediante el vínculo constante que tiene con los demás infractores vulnerando los derechos y principios antes mencionados evidenciando que el endurecimiento de penas no mejor ni refuerza la convivencia social, a diferencia de esto, la prisión aumenta los factores de riesgos y por ende provoca mayores de nivel de inseguridad trayendo como consecuencia que el Estado tenga que aplicar medidas inadecuadas como es el aumento de penas.

Es decir que el endurecimiento penal no garantiza que la persona privada de libertad se pueda rehabilitar, sino que este se ve como un espacio que produce violencia y promueven la reincidencia debido a que el encierro sin programas que fomenten la rehabilitación lo que hace que muchos de las personas que salen libres vuelvan a reincidir de tal modo que aumentan la criminalidad e incrementa la complejidad para disminuir como tal, sino que el Estado como medida endurece las penas con la finalidad de ofrecer seguridad ciudadana sin saber que solo fortalece la violencia y reincidencia dejando en evidencia que el sistema penitenciario agrava el problema de la criminalidad por el aumento de las penas en vez de solucionar en base a los fines que establecen los ordenamientos jurídicos proporcionando programas que garanticen la rehabilitación y resocialización.

3.2 Resentimiento social y exclusión

El endurecer las penas puede llegar a existir un resentimiento hacia la comunidad, no solo porque las personas privadas de libertad llegan a tener un aislamiento o pérdida de vínculo sociales sino por otros factores. De tal manera Herrera y Expósito (2010) determinan que la percepción de injusticia y el trato que reciben los internos son causas por la cual ellos logran tener un resentimiento social en el cual es contraproducente debido a que al extender el tiempo de las penas sin garantizar programas que sean efectivos para la rehabilitación y reinserción hace que los prisioneros tengan problemas emocionales y sociales dejando en evidencia que la prisión

deja de ser una herramienta de corrección y se vuelve un lugar que acumula frustraciones en donde el rechazo social reemplaza cualquier posibilidad de reconciliación con la sociedad.

Por consiguiente, es importante mencionar que cuando la persona sale de la prisión, no regresa con considerables oportunidades de integración, sino como un individuo que se siente marginado, traicionado por el sistema que debería de haberlo rehabilitado, este enfoque determina por el aumento de las penas no cumple con la finalidad como tal ya que en el momento en que los sujetos retomen su libertad lo hacen bajo la estigmatización, la falta de oportunidades y la parte vengativa incrementando conflictos sociales, de tal manera que la sanción desproporcionada falla en su finalidad constitucional de rehabilitación promoviendo la inseguridad colectiva en vez de fomentar la convivencia pacífica.

De la cita analizada se entiende que el encarcelamiento prolongado en condiciones inhumanas no genera arrepentimiento ni cambio positivo, sino un profundo resentimiento social que se traduce en desafección hacia la comunidad. Herrera y Expósito (2010) evidencian que la pérdida de vínculos familiares, el aislamiento y la estigmatización producen en los internos una sensación de abandono y exclusión que impide la reinserción. En este escenario, el endurecimiento de las penas no cumple el fin constitucional de rehabilitar, pues lejos de reconstruir lazos comunitarios, refuerza la distancia entre el ex recluso y la sociedad. El resultado es el retorno de individuos que no se sienten parte del tejido social, sino apartados de él, lo que deteriora la convivencia y aumenta la inseguridad colectiva.

3.3 Vulneración de derechos y arbitrariedad

Es fundamental hablar sobre la vulneración de derechos que se dan en los centros penitenciarios en donde el endurecimiento de penas no solo se centra en el incumplimiento para garantizar la rehabilitación y reinserción social, sino que también se adentra a la crisis estructural

del sistema penal. Dentro del sistema penitenciario se establece una ausencia del acceso a varios servicios que se establecen como derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en los estándares internacionales ya antes analizando como son el acceso a la educación, salud y trabajo, sin embargo los centros penitenciarios se enfoca en el castigo normalizando la privación de derechos fundamentales y básicos que deben de garantizarse a las personas privadas de libertad dejando a un lado su carácter proporcional y excepcional para irse por una forma de opresión degradando la dignidad humana.

Es que por medio de esta arbitrariedad hace que se refuerce la desigualdad estructural ya que quienes cumplen la condena no retornan a la sociedad con los elementos necesarios para poder reconstruir su vida, sino es que logran obtener mayores carencias en su proyecto de vida , dando como resultado de que aquella arbitrariedad no solo contradiga a los instrumentos internacionales, sino que determine que el endurecimiento de penas es un fracaso como política criminal debido a que no garantiza la justicia y no cumplen los fines de la pena establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en los estándares internacionales perpetuando la exclusión y la inseguridad social.

Conclusiones

De acuerdo al análisis de las reformas penales establecidas en el Suplemento N° 599 demuestra que la política criminal ecuatoriana se enfoca principalmente hacia el alargamiento del catálogo de delitos sancionados con penas prolongadas y severas. El endurecimiento de penas es resultado de un discurso político y social considerándose como una respuesta a la inseguridad, teniendo como resultado el aumento de las condenas como un mecanismo de control. A pesar de ello, estas disposiciones no tienen un soporte que relacione programas penitenciarios de rehabilitación, recursos humanos especializados, infraestructura adecuada ni elementos que son necesarios para que el sistema penitenciario garantice y cumpla sus fines constitucionales.

Es por ello que las reformas implementadas evidencian una clara primacía del castigo sobre el acompañamiento social y corrección. Demostrando que a pesar de que el objetivo establecido sea fortificar la seguridad de los ciudadanos, en la práctica las medidas optadas refuerzan un modelo totalmente retributivo que aumenta la carga en un sistema penitenciario que ya se encuentra colapsado. Y como consecuencia de aquello origina un mayor hacinamiento y la desnaturalización del principio de rehabilitación social el cual se encuentra reconocido en la constitución y el cual debe ser garantizado.

En cuanto al análisis normativo realizado se puede constatar que existe una contradicción estructural entre lo establecido en las reformas penales y lo que dispone el artículo 52 del COIP, que manifiesta que la pena es un medio para alcanzar la rehabilitación de la persona condenada y lograr la paz social. Mientras que la Constitución y el Código orgánico integral penal sitúan a la resocialización como finalidad última, las reformas del suplemento en mención robustecen a la idea de que se comprenda a la pena como un castigo ejemplarizador, teniendo como principal objetivo disuadir al infractor y complacer la demanda social de que exista mayor severidad.

Esta discrepancia expone que la legislación se contrapone entre discursos contradictorio, por un lado: uno garantista y humanista y por otro especialmente punitivo.

El resultado de aquella contradicción es que los fines primordiales establecidos en la constitución respecto a la pena terminan excluidos quedando como plano secundario, debido a que en la práctica tanto penitenciaria como judicial se centra netamente en priorizar la ejecución de penas más rígidas y extensas. Permitiendo de esta manera que la legitimada del sistema penal se socava, debido al incumplimiento con el objetivo de que las sanciones sean dirigidas hacia la reinserción.

Desde esta perspectiva, las reformas recientes pueden comprenderse como un lamentable retroceso con relación al espíritu garantista del Código orgánico integral penal, disminuyendo el marco constitucional y distanciando a Ecuador de todos los estándares internacionales en cuanto a materia de política criminal y derechos humanos.

Para finalizar, se puede mencionar que al haber evaluado los argumentos teóricos y doctrinarios en base a la efectividad del endurecimiento de penas en la reducción de la criminalidad y su impacto en los derechos y capacidades de las personas privadas de libertad se puede determinar que el endurecimiento de penas no establece un mecanismo eficaz para reducir la criminalidad en Ecuador, aunque en un corto plazo puede generar efectos disuasorio, sin embargo a largo plazo produce consecuencias que agravan la crisis penitenciaria debido a que la criminalidad atiende a otros factores netamente estructurales como la desigualdad, exclusión social y la pobreza lo que conlleva que la prolongación de las condenas no resuelva las causas del delito. Además, la aplicación del endurecimiento de penas refuerza un modelo punitivo, pero debilita la finalidad de la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal que viene siendo la rehabilitación y la reinserción social.

Por otra parte, el impacto más evidente del endurecimiento de penas es el hacinamiento debido a que aumenta las dificultades para poder implementar programas de trabajo, educación y tratamientos psicológicos trayendo consigo a que se genere un agravamiento en los lugares de rehabilitación ya que las personas que han sido privadas de libertad se reincorporan a la sociedad con condiciones más precarias causando efectos como la vulneración de derechos como el de la dignidad y la identidad personal debido al encierro que priva a las personas de su condición de ser sujeto de derechos dejando secuelas como traumas emocionales y psicológicos que impiden cualquier posibilidad de poder reinsertarse a la sociedad de manera efectiva.

Por ende, la prisión, lejos de cumplir la finalidad de rehabilitación, se ve como un espacio en donde se llega a fortalecer las redes criminales y a su vez hace que se aumente los niveles de reincidencia de delitos, mostrando la ineficacia del endurecimiento de penas. Es decir que el encierro en condiciones humillantes provoca hostilidad y el resentimiento hacia el sistema penitenciario en el Ecuador, causando que los privados de libertad se sientan excluidos en la sociedad y por ende sean más violentos y reincidan en cometer delitos. Por eso el Estado en vez de garantizar la rehabilitación y la reinserción social, produce la victimización y la exclusión social determinando que el endurecimiento de penas se centre en responder a fines políticos y no a jurídicos trayendo como consecuencia que no se garantice la finalidad de la pena reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en los estándares internacionales, debilitando la rehabilitación y reinserción social e incrementando a la inseguridad de los ciudadanos.

Recomendaciones

1. Las reformas del suplemento se enfocan en el endurecimiento de las penas y en limitar los beneficios penitenciarios como bien se ha mencionado dentro de este trabajo. Por ende, es necesario que las futuras reforma al COIP tengan que priorizar la implementación de programas que se centren en ámbitos educativos, laborales y terapéuticos dentro de los centros penitenciarios con la finalidad de que cada persona privada de libertad pueda cumplir su etapa de rehabilitación y reinserción social. De tal forma que se pueda cumplir los fines de la pena y promover no solo la represión del PPL, sino que también se pueda readaptar socialmente.
2. Se debe de fortalecer el uso de medidas que no sean privativas de libertad la cual es considerada como una de las medidas más modernas del sistema penal en la cual se acoplan y se cumplen todos los principios y derechos que establece el Estado hacia las personas privadas de libertad. Por medio de esta medida se busca que la sanción no solo se limite en la pena, más bien se pueda orientar a la reparación del daño que se ha causado, reitengracio0n personal y en la responsabilidad personal.
3. Es necesario una reforma estructural y administrativa penitenciaria que tenga la finalidad de crear un sistema que se especialice en la rehabilitación social, es decir que este organismo tenga la capacidad propia para garantizar la atención física, psicológica, educación, formación ocupacional y un seguimiento continuo tras la liberación del PPL.

Referencias bibliográficas

- (OEA), O. d. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Ecuador, A. N. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Galvani, M., Mouzo, K., Ortiz Maldonado, N., Rangugni, V., Recepter, C., Rios, A., . . . Seghezze, G. (2010). *A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas policiales, mediáticas y académicas*. Buenos Aires: Hekht Libros. Obtenido de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/247353>
- Garland, D. (2005). *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa.
- Guerrero Bermeo, M. (2025). La prisionización y el populismo punitivo como factores limitantes para la rehabilitación social: perspectiva criminológica. *Iuris Dictio*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/3725/4529>
- Herrera, E., M., C., & Expósito Jiménez, F. (2010). Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género. *Psychosocial Intervention*, 19(3), 235-241. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179817507004>
- Machado, R. (2014). Régimen de Educación de Penas. Madrid, España: EUROsocial.
- Meza-Lopehandía Glaesser, M. A. (Abril de 2021). Privación de libertad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos Finalidad de la pena y libertad condicional. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, 1-10. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32053/1/BCN2021___Privacion_de_libertad_en_el_Derecho_Internacional.pdf
- Mouzo, K. (Marzo de 2012). Inseguridad y “populismo penal”. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(11), 43-51.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. (1976). Obtenido de https://www.mpr.gob.es/mpr/subse/libertad-religiosa/Documents/Normativa_Internacional/PactoInternacional_1966_1_Universal.pdf?utm_source=chatgpt.com
- reinserción | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE*. (s.f.). Recuperado el 25 de June de 2025, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/reinserci%C3%B3n?m=form>
- Roger, M. (2009). “ El mito de la punitividad”. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*(28), 7-30. doi:<https://doi.org/10.14409/dys.v2i28.5603>
- Romero Noboa, W., Tipantuña Trujillo, B., Zabala Silva, M., & Lara Pilco, A. (2024). Populismo Penal; Una mirada a Ecuador y Latinoamérica. *Prometeo Conocimiento Científico*, 4(1). Obtenido de <https://prometeojournal.com.ar/index.php/prometeo/article/view/94/93>

- Sales Campos, A. (s.f.). *Institut Catalán Internacional por la Paz (ICIP)*. Obtenido de <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/populismo-punitivo-o-politicas-sociales/>
- Unidas, N. (1966). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR . (8 de diciembre de 2023). Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/90493-la-asamblea-nacional-aprobo-dos-nuevas-leyes-que>
- Bayas, M. C. (18 de Abril de 2024). *GK STUDIO*. Obtenido de <https://gk.city/2024/04/11/consulta-popular-abril-2024-que-hay-detras-del-si/>
- CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. (8 de Mayo de 2024). *CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL*. Obtenido de <https://www.cne.gob.ec/resultref2024/>
- Código orgánico integral penal. (2021). Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico integral penal. (2024). Ecuador. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3817/14/C%3%b3digo%20Org%3%a1nico%20Integral%20Penal%2c%20COIP.%20ACTUALIZADO.pdf>
- EL TELÉGRAFO*. (10 de Mayo de 2024). Obtenido de <https://www.itelegrafo.com.ec/noticias/consulta-y-referendum-2024/1/consulta-popular-tres-cambios-a-la-constitucion-ya-estan-vigentes>
- Laborde, A. (20 de Octubre de 2024). *EL PAÍS*. Obtenido de https://elpais.com/chile/2024-10-21/los-ciudadanos-de-ecuador-costa-rica-chile-y-uruguay-se-abren-a-la-mano-dura-para-combatir-las-crisis-de-seguridad.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRART&o=cerradoam
- LEXIS Noticias*. (8 de Julio de 2024). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/noticias/asamblea-nacional-aprueba-reformas-a-coip-resultado-de-consulta-popular>
- Ramírez, K. (1 de abril de 2024). *BLOG OFICIAL CONEXIÓN PUCE*. Obtenido de <https://conexion.puce.edu.ec/consulta-popular-un-analisis-de-las-11-preguntas/>
- Bargent, J. (Diciembre de 2024). El sistema penitenciario en Ecuador - historia y retos. *Insight Crime*, 78. Obtenido de <https://planv.com.ec/wp-content/uploads/2024/12/El-sistema-penitenciario-en-Ecuador-historia-y-retos-de-un-epicentro-del-crimennSight-Crime-Dec-2024VersionEspanol-compressed.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2024). Ecuador. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CompletosConConcordanciaspdf1070225_-_C%3%83_DIGO_ORG%3%83_NICO_INTEGRAL_PENAL_-_COIP.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- Edición médica*. (17 de septiembre de 2025). Obtenido de <https://www.edicionmedica.ec/secciones/profesionales/solicitudes-urgentes-ante-la-crisis-de-tuberculosis-en-las-carceles-de-ecuador-103219?>
- Garrido, M. V. (2018). El derecho de las personas privadas de libertad a conservar sus vínculos familiares en el sistema interamericano de derechos humanos. 120. Santiago de Chile, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150839/El-derecho-de-las-personas-privadas-de-libertad-a-conservar-sus-v%C3%ADnculos-familiares-en-el-Sistema-Interamericano-de-Derechos-Humanos.pdf?>
- Juan Camilo Escobar. (18 de noviembre de 2024). *Ecuador chequea periodismo con rigor*. Obtenido de <https://ecuadorchequea.com/el-hacinamiento-en-prisiones-alcanza-niveles-criticos-en-este-2024/?>
- López, M. R. (marzo de 2019). Efectos de la estancia en prisión. *Efectos de la estancia en prisión. Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos*, 34. Madrid, España. Obtenido de https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/30846/1/TFG_RodriguezLopezMartha.pdf?
- Meliá, G. J. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid, España. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Gunther-Jakobs-Derecho-penal-del-enemigo-Legis.pe_.pdf
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires , Argentina. Obtenido de <http://www.matiashbailone.com/dip/ZAFFARONI-La%20cuestion%20criminal%20-%202da%20edicion%20-%20web.pdf>
- Zaida Fernanda Baño, M. T. (5 de enero de 2023). Análisis del proceso de rehabilitación y reinserción. doi:<https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.436>
- Basombrío, C., & Dammert, L. (2013). *Seguridad ciudadana en América Latina: Políticas y resultados*. FLACSO.
- Bayas, J. (2024, abril 11). Consulta popular abril 2024: ¿Qué hay detrás del sí? *GK*. <https://gk.city/2024/04/11/consulta-popular-abril-2024-que-hay-detras-del-si/>
- Bottoms, A. (1995). The philosophy and politics of punishment and sentencing. *Oxford University Press*.
- Cancio Meliá, M. (2017). La prisión permanente revisable: una pena inconstitucional. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18(2), 45–72.
- Clemmer, D. (2010). *The Prison Community*. Holt, Rinehart and Winston.

Dammert, L. (2004). *Política criminal en América Latina: Entre la mano dura y la prevención*. Siglo XXI.

Dammert, L., & Zúñiga, L. (2018). *Populismo penal en América Latina: Mitos y realidades*. FLACSO.

European Sourcebook of Crime and Criminal Justice. (2021). *European Crime and Justice Statistics*. European Institute of Crime Prevention.

Eurostat. (2021). *Crime and Criminal Justice Statistics in Europe*. European Union.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2020). *Informe anual sobre derechos humanos*. Santiago de Chile.

Lahti, R. (2017). Penal policy and criminology in Finland. *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, 18(1), 1–17.

Lappi-Seppälä, T. (2007). Penal policy in Scandinavia. *Crime and Justice*, 36(1), 217–295.

Laborde, P. (2024, abril 14). Ciudadanos de Ecuador, Costa Rica, Chile y Uruguay se abren a la mano dura. *El País*. <https://elpais.com>

Larrauri, E. (2016). *La herencia de la criminología crítica*. Trotta.

Mir Puig, S. (2019). *Derecho penal: Parte general*. Reppertor.

Nagin, D. S. (2013). Deterrence in the twenty-first century. *Crime and Justice*, 42(1), 199–263.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2020). *World Drug Report*. United Nations.

Piquero, A. R., & Pogarsky, G. (2002). Beyond Stafford and Warr's reconceptualization of deterrence: Personal and vicarious experiences, impulsivity, and offending behavior. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 39(2), 153–186.

Ramírez, M. (2024, abril 10). Consulta popular: un análisis de las 11 preguntas. *Conexión PUCE*. <https://conexion.puce.edu.ec>

Tonry, M. (2019). *Doing Justice, Preventing Crime*. Oxford University Press.

Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.

Anexos



Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Franklin Israel Heras Lozada portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0803579978**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Los efectos de las reformas al COIP con respecto a la rehabilitación y reinserción social de los PPL”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **7 de noviembre 2025**

F: 

Franklin Israel Heras Lozada

C.I. 0803579978